

RESOLUCION NÚMERO (1 9 4 8) DE 2024

(30 de Diciembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA, EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN
MATERIA DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**

**EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE
CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias estatutarias, legales y en especial las previstas en según acta de posesión DPSS-I-005-2024 de 27 de mayo de 2024, y Resolución No.2024420000005365-6 de 27 de mayo de 2024 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual se acepta la renuncia del agente especial interventor de la **E.S.E HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**, por medio de la cual se prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento de los artículos 209, 211 y 267 de la Constitución Política, el artículo 195 de la ley 100, el artículo 13 de la ley 11 del 50 de 2007, Ley 1474 de 2011, el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, artículo 17 de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de la Salud y la Protección Social, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y la Resolución 1440 del 14 de agosto del 2024 y demás normas concordantes y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

1. Que la ESE fue creada mediante creadas Decreto No. 0421 del 29 de junio de 2001, expedido por el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se fusionan las Empresas Sociales del estado creadas mediante el acuerdo No. 43 del 24 de diciembre de 1999 y se crea una Nueva E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, con categoría especial de entidad de derecho público, descentralizada, del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Departamento Administrativo de Salud-DADIS y que en lo que sigue, para efectos del presente Estatuto se llamara LA EMPRESA.
2. Que su misión institucional es la prestación de servicio de salud entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. Que mediante Resolución No. 1927 de fecha 27 de diciembre de 2024, fue derogado el Acuerdo No. 154 del 27 de agosto de 2014, por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad y demás actos modificatorios, a fin de adoptar el nuevo ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, actualizando la normatividad, principios y orientaciones doctrinarias vigentes en cuanto a los alcances y contenidos que han sufrido los principios aplicables a este tipo de entidades especiales que prestan directamente el servicio de salud, de conformidad a la normatividad vigente.
4. Que en ejercicio de las funciones **legales y reglamentarias** estatutarias, legales y en especial las previstas en según acta de posesión DPSS-I-005-2024 de 27 de mayo de 2024, y Resolución No.2024420000005365-6 de 27 de mayo de 2024 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual se acepta la renuncia del agente especial interventor de la **E.S.E HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**, por medio de la cual se prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones,

30 DIC. 2024

es facultad del Agente Especial Interventor derogar o establecer el Estatuto de Contratación así como el Manual de contratación, en el que se dispongan los principios y reglas que deben regir en las diferentes modalidades y tipos de contratos, que sean necesario celebrar, para el cabal cumplimiento de las funciones a cargo de la misma.

Dada la relevancia de las características propias del régimen contractual privado que se acompañan con el dinamismo de la actividad misional de la ESE y su política de calidad tendiente a maximizar el contenido de los principios de la función administrativa y de suyo de la actividad contractual del Estado Colombiano, la ESE en aras de garantizar el respeto por el orden jurídico colombiano elevado a deber constitucional en los artículos 4 y 6 de la Carta Constitucional vigente, estima necesario actualizar el Manual de Contratación vigente para la ESE Hospital Local Cartagena de Indias y en ejercicio de las funciones consecuencia se,

RESUELVE:

ARTICULO 1.: ADOPCIÓN Y OBJETIVO

Adoptar el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias, el cual tiene por objeto establecer las actividades, políticas o condiciones, controles y decisiones necesarias para contratar los bienes, servicios y obras que requiere la ESE, así como convenios, contratos interadministrativos, entre otros a celebrar para la satisfacción de sus necesidades en desarrollo de su objeto misional, bajo los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad, planeación, autonomía de la voluntad, ecuación contractual, autonomía de la voluntad e interpretación de las reglas contractuales.

ARTICULO 2: ALCANCE

El procedimiento en materia contractual, debe iniciar con la identificación de la necesidad de los bienes, servicios u obras dentro del Plan Anual de Adquisiciones, y debe finalizar con la liquidación del contrato en los casos que se requiera, con el paz y salvo o acta de archivo en los eventos que no se requiera liquidación, o con la declaratoria de desierta por la imposibilidad de seleccionar.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

Para facilitar la comprensión del presente manual, se establece el significado de algunos de los términos y definiciones del procedimiento aquí establecido. Aquellas que no estén aquí incluidas se entenderá su definición en su sentido natural:

Acta de Inicio: Documento suscrito entre el interventor y/o supervisor y el contratista de acuerdo con lo exigido en el contrato, en el cual se deja constancia de la fecha a partir de la cual se inicia la ejecución de las actividades objeto del contrato.

Consorcio: Alianza de dos o más personas naturales o jurídicas para presentar propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

Contratista: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa de manera independiente o bajo las figuras de alianza estratégica permitidas por la ley, para presentar una Oferta o suscribir un contrato con la Entidad con el fin de suministrar bienes, servicios, o ejecutar una obra.

Contrato: Acuerdo de voluntades con el fin de regular una relación jurídica que se establece entre la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS y una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada y que genera obligaciones de dar, hacer o no hacer y con plenas formalidades contractuales.

Contrato Interadministrativo: Es el acuerdo de voluntades suscrito entre dos o más entidades públicas, en el cual una de las entidades recibe contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Convenios Interadministrativos: Son los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Los convenios celebrados de esta forma tienen un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos.

Convenios: Son aquellos acuerdos de voluntades mediante los cuales las partes establecen compromisos e intenciones generales o específicos de cooperación mutua, para desarrollar en forma planificada actividades de interés y beneficio común.

Convenios de Asociación: Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Dependencia Interesada: Es el área de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS a la que por razón de sus necesidades le compete acompañar el procedimiento de contratación.

Día Corriente o Calendario: Es cualquier día de la semana, sin tener en consideración si se trata o no de un día hábil o laboral.

Día Hábil: Los comprendidos entre lunes y viernes de cada semana y que excluye los días de fines de semana y los días feriados no laborales determinados en la Ley.

Estudio Previo: Documento que soporta la contratación, para satisfacer el requerimiento del área que genera la necesidad.

Etapas Contractuales: Son aquellas que se definen a continuación:

Etapas Precontractual: Inicia con la identificación de la necesidad de adquisición del bien o servicio en la E.S.E. Hospital local Cartagena de Indias, hasta el perfeccionamiento del contrato que se estipule para la adquisición de dicho bien o servicio.

Etapas Contractual: una vez suscritos los contratos u ordenes de servicios por parte de las partes contratantes se expedirá el registro presupuestal correspondiente y se aprobarán las garantías a las que haya lugar con el fin de dar inicio a las actividades contratadas.

Etapas Post Contractual: Inicia con el vencimiento del plazo del contrato o de la terminación anticipada y termina con su liquidación, cuando se requiera.

Liquidación: Es el procedimiento mediante el cual una vez concluido el contrato en los casos que se requiera, las partes verifican el cumplimiento de las obligaciones de él derivadas, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución.

Modalidad de Selección: Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, procederá a escoger a los contratistas.

Modificación Contractual. Cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el contrato y que puede versar sobre el valor, el plazo o especificaciones adicionales.

Plazo de Ejecución: Es el período dentro del cual se deben cumplir las obligaciones pactadas por las partes en el contrato, convenio u orden de servicio.

Pliego de Condiciones: Documento que atendiendo el principio de transparencia elabora

la ESE, contentivo de las condiciones generales e impersonales que rigen los procedimientos de convocatoria pública y las condiciones del vínculo contractual.

Promesa de Sociedad Futura: Cuando dos o más personas presentan conjuntamente una misma propuesta con la promesa de constituir sociedad si resultaren favorecidos con la adjudicación del proceso de contratación.

Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo a prorrata de su participación por el cumplimiento de la propuesta y del objeto contratado.

Urgencia, Emergencia o Calamidad: Es la situación extraordinaria que se genera cuando la continuidad de la operación exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en forma inmediata, o cuando se presentan situaciones excepcionales que demandan actuaciones inmediatas, o cuando se precisa conjurar una fuerza mayor, calamidad o desastre.

Vigencia del Contrato: Periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo si hay lugar a ella, o el vencimiento del término para cumplir las partes con sus obligaciones, o en su defecto la que estipule el contrato.

SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN. Son sujetos de la contratación:

LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS: puede actuar como contratista y/o contratante, convirtiéndose en la encargada de suscribir a través de su Gerente y/o quien haga sus veces todos aquellos actos, contratos o convenios que requiera para la prestación del servicio de salud.

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS: Con capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia, dependiendo de la modalidad, valor y requisitos habilitantes exigidos para contratar, individualmente, en consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura.

Los proveedores de bienes y/o servicios de la ESE deberán adherirse a los lineamientos que en cuestión de calidad establezca en cuanto al sistema obligatorio de garantía de calidad en salud, sistema de gestión de calidad, incluidos gestión ambiental, salud ocupacional y los que el ministerio de la Protección Social y la ESE exijan participar activamente en lo programado para dar cumplimiento al sistema obligatorio de garantía de calidad en la salud.

DIRECTORIO DE PROVEEDORES. Sin perjuicio de que se acepten proveedores o contratistas inscritos en el registro Único de Proponentes que Llevan las Cámaras de Comercio conforme lo regula el Decreto 92 de 1998, la Empresa deberá conformar un Directorio de Proveedores al cual podrán ingresar libre y gratuitamente todas las personas que deseen ofrecer bienes o servicios.

Para ser incluidos en el directorio los interesados Informarán por escrito a La Empresa el nombre, el domicilio, la dirección, el teléfono y los bienes y/o servicios ofrecidos, la infraestructura física disponible y el personal vinculado, cuando sea el caso, anexando los documentos que lo comprueben.

La Empresa llevará un registro actualizado de los proveedores en cuanto a cumplimiento, calidad y servicios adicionales, entre otros y será utilizado para la evaluación de los proveedores en la adjudicación del contrato, cuando así se prevea en los documentos que estructuren el proceso contractual.

PARÁGRAFO 1. El GERENTE o quien haga sus veces de la Empresa reglamentará todo lo relacionado con la elaboración del Directorio de Proveedores, este directorio y el registro, estarán bajo responsabilidad de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E HLCI.

VEEDURÍAS CIUDADANAS: Desde la fase de planeación se precisará la forma como la

30 DIC. 2024

ESE dará cumplimiento a las normas relativas a permitir la vigilancia y control social al proceso de contratación y la posibilidad de conformar veedurías ciudadanas para ello.

CAPITULO I

FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTICULO 4. COMPETENCIA

Corresponderá al Gerente y/o quien haga sus veces ordenar y dirigir la realización de los procesos de selección y realizar los actos inherentes a la actividad contractual. No obstante, podrá delegar dicha competencia en el nivel directivo que determine, con sujeción a las normas legales y estatutarias aplicables.

4.1 COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, seleccionar contratistas y suscribir contratos, corresponde al Gerente de la E.S.E como representante legal y/o quien haga sus veces, o su delegado con base en las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de delegación.

4.1.2 CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con la ESE Hospital Local Cartagena de indias, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses establecidos en la constitución o en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de contratación con la E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias en lo relativo a los consorcios y uniones temporales, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 en su artículo 7°.

4.2. LIMITE PARA CONTRATAR: La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar al contratista y celebrar contratos, corresponde al Gerente de la ESE HL CI o quien haga sus veces, en consecuencia, podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos. No obstante lo anterior, requiere aprobación previa por parte de la Junta Directiva los contratos de compra, venta o cesión, permuta y donación de inmuebles, empréstitos, incluidos préstamos de tesorería, revisoría fiscal, fiducia (encargos fiduciarios derivados de la venta de activos), constitución de sociedades, adquisición, venta y gestión de títulos valores y cuando la cuantía del contrato supere los 3000 SMLMV de conformidad con el PARAGRAFO 1 del artículo 24 de este estatuto, sin perjuicio de la aplicación de normas especiales.

PARÁGRAFO 1: El Gerente de la Empresa, podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de celebrar contratos de compraventa de servicios de salud o prestación de servicios de Salud o prestación de servicios de salud celebrados con el departamento administrativo de salud DADIS, secretaria Departamental de salud EPS-S, EPS-C, ESS, IPS, ESE, ARP, EPS Medicina prepagada, empresas de regímenes territoriales o entidades públicas o privadas con el mismo objeto.

PARAGRAFO 2: DELEGACION: El Gerente podrá delegar la suscripción y celebración de contratos en el Subgerente Administrativo mediante acto administrativo debidamente motivado, conservando la facultad de modificar la delegación o reasumirla en cualquier momento hasta por 750 SMLMV, delegación que se realizara de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia: En ninguna circunstancia podrá haber delegación de delegación, la delegación en ningún caso exime al ordenador del gasto su

30 DIC. 2024

ARTÍCULO 5. DE LAS CUANTÍAS. El Hospital Local Cartagena de Indias, tendrá tres tipos de cuantías las cuales se describen a continuación:

1. **CONTRATOS DE MÍNIMA CUANTÍA.** Son todos aquellos contratos que en el momento de la celebración lleguen hasta los CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. SMLMV.
2. **CONTRATOS DE MENOR CUANTÍA.** Son todos aquellos contratos que en el momento de la celebración superen los CIENTO CINCUENTA (150) hasta los MIL QUINIENTOS (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. **CONTRATOS DE MAYOR CUANTÍA.** Son todos aquellos contratos que en el momento de la celebración superen los MIL QUINIENTOS (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV- y requieren autorización expresa de la Junta Directiva para la celebración de los mismos.

PARÁGRAFO 1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. se autoriza al Gerente de la Empresa y/o a quien haga sus veces legalmente, para suscribir y ejecutar contratos hasta una cuantía de tres (3000) mil salarios mínimos legales mensuales vigentes independiente de la modalidad de contratación que se pretenda adelantar, sin perjuicio de la aplicación de normas especiales.

PARÁGRAFO 2. El Gerente de la EMPRESA podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de celebrar contratos de venta de servicios de salud o prestación de servicios de salud celebrados con la Secretaria Distrital de Salud, Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS, el Ministerio de la Protección Social, Superintendencia de Salud, entidades territoriales o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto; cuando se declare mediante acto administrativo la Urgencia Manifiesta por situaciones de orden público, climático, de salubridad, político o condiciones extremas de cualquier índole que pongan en riesgo: la continuidad de la prestación de los servicios a cargo de la EMPRESA.

PARÁGRAFO 3. Se requerirá autorización de la Junta Directiva, cuando se trate de la cesión, concesión, comodato o cualquier otra modalidad que disponga del uso o enajenación de bienes inmuebles o equipos científicos de propiedad del hospital, en los contratos de empréstito, financiación a través de cualquiera de sus formas, tales como contratos de leasings financieros o similares o cuando supere los tres (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la aplicación de normas especiales.

ARTÍCULO 6. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Para cada vigencia fiscal el Gerente elaborará el Plan Anual de Adquisiciones que contendrá la lista de bienes, servicios y obras que pretenda adquirir durante el año, de acuerdo a las necesidades del Hospital, relacionadas con los objetivos y metas a desarrollar y de acuerdo a los recursos con que cuenta. El plan anual y sus modificaciones, deberá ser publicado en la página WEB de la ESE y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP.

PARAGRAFO PRIMERO: El plan anual de adquisiciones podrá ser modificado o actualizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución 5185 de 2013.

ARTICULO 7. OBLIGATORIEDAD DE LAS NORMAS Las normas contenidas en el presente Manual de Contratación son de obligatorio cumplimiento, en los procesos de contratación que celebre la ESE, por tal razón las normas previstas obligan a la Empresa y a toda persona natural o jurídica que oferte o contrate con la misma y que en general correspondan al ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

ARTICULO 8. CONTRATOS ADELANTADOS POR LA ESE , todos los actos jurídicos bilaterales previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o

especiales aplicables a la empresa, derivados del ejercicio libre y autónomo de la voluntad por las cuales se crean, extinguen o modifican derechos y obligaciones. En consecuencia el trámite, preparación, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación de los mismos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio o las demás normas concordantes aplicables y las reglas particularmente reguladas en el Estatuto de Contratación de la Empresa y este manual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contratos celebrados por la Empresa en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia, caso en el cual se someterán a nuestro orden jurídico establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

PARÁGRAFO TERCERO. Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a este reglamento de la ESE, en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes

ARTICULO 9. CAPACIDAD

Son competentes para contratar con la ESE todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras legalmente habilitadas para ello por las normas vigentes. Así mismo podrán contratar con la entidad los consorcios o uniones temporales, Sociedades con objeto Único y las Promesas de Sociedades Futuras, que se constituyan o perfeccionen para tales efectos. También podrán celebrar contratos las Entidades Estatales Contratistas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1510 de 2013, son partícipes en la contratación pública; la entidad estatal que adelante el proceso de contratación, Colombia Compra Eficiente, los oferentes que participen en los procesos de contratación los contratistas, los supervisores o interventores, y las organizaciones de la sociedad civil, veedurías ciudadanas y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución y la Ley.

ARTICULO 10. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

La Entidad no podrá celebrar contratos, con las personas que se encuentren incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, previstas en la Ley 80 de 1993, o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, demás normas sobre la materia y las previstas en el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de la Entidad, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente que participa en un proceso de selección cualquiera sea su modalidad, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección.

En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran la alianza estratégica.

En todas las solicitudes de cotización o de invitación a participar en un proceso de selección, se advertirá a los participantes que deberán manifestar la existencia de cualquier hecho que configure o pueda configurar alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en el presente procedimiento de contratación, o cualquier tipo de situación que le impida contratar la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS; en caso que el proponente no hiciere manifestación expresa, la Entidad entenderá que tal manifestación es hecha bajo la gravedad del juramento con la simple presentación de la cotización o de la oferta.

30 DIC. 2024

ARTICULO 11. CONFLICTO DE INTERESES

Se presenta cuando un Servidor Público, con capacidad decisoria en el trámite de que se trate, tenga un interés particular y directo en la regulación, gestión, control, estudio, evaluación o decisión de un determinado proceso contractual, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

En tal circunstancia, dicho Servidor Público deberá manifestarlo inmediatamente y por escrito ante su respectivo superior jerárquico, y en todo caso abstenerse de aprobar o ejecutar el acto u operación generadora del conflicto; el superior jerárquico tomará la decisión y designará un tercero para el cumplimiento de determinadas funciones en relación con las cuales se advierte la configuración del conflicto de interés ya sea que lo haga hasta la etapa final del proceso o hasta cuando se declare que el colaborador competente inicial puede retomar sus funciones contractuales y finalice el procedimiento.

En todo caso, con el fin de aplicar en forma permanente todos los mecanismos necesarios para garantizar la prevención, manejo, divulgación y resolución de conflictos de interés con ocasión de la implementación del presente procedimiento, se atenderá lo dispuesto por el Código Disciplinario Único.

ARTICULO 12. FORMA Y CONSERVACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los expedientes contractuales deben contener todos los documentos de las diversas fases contractuales, debiendo seguir un orden cronológico y estar debidamente foliados, teniendo como referente un único consecutivo del contrato, conteniendo una lista de chequeo. Del mismo modo, en lo posible se llevará un expediente digital de toda la actividad contractual, debiendo escanearse todo el expediente contractual y ser llevado en sub carpetas digitales por meses y carpetas por años, siendo la fuente de información para los informes que se requieran y apoyo en la información solicitada por el SECOP y demás entidades.

PARAGRAFO PRIMERO. Todos los partícipes del proceso contractual, conforme a sus competencias, remitirán originales o copias de las piezas documentales relacionadas con cada contrato, en forma oportuna e íntegra. Cuando del mismo proceso contractual surjan varios contratos, con base en el volumen documental, se abrirán cuadernos complementarios referidos a cada contrato, dejando constancia del expediente que contenga el proceso precontractual.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si liquidados los contratos, cuando a ello haya lugar, se advirtiere que subyacen algunas obligaciones por ejecutar, realizar o verificar, se deberá hacer el seguimiento y evaluación de las mismas hasta su extinción; acaecido ello el expediente contractual pasará con documento de cierre del proceso para su archivo. El funcionario encargado del archivo, responderá igualmente por la guarda y conservación, del original de los expedientes completos, a partir de la fecha en que los reciba.

PARAGRAFO TERCERO. Se excepciona del control contractual lo referente al procedimiento de pago, cuyos soportes contables y demás información financiera reposara en los archivos de las dependencias que ejerzan dichas actividades; sin perjuicio de la remisión de los documentos, en medio electrónico, para que formen parte del expediente contractual digital.

PARAGRAFO CUARTO. Para la conformación de expedientes contractuales y manejo de la información se utilizarán medios físicos y/o electrónicos, que garanticen la confiabilidad y Seguridad de la misma, los cuales serán alimentados por quien genera el documento, en forma oportuna e íntegra.

ARTICULO 13. RESPONSABILIDADES DEL ÁREA DONDE SE ORIGINA LA NECESIDAD

- Realizar una debida planeación de las necesidades de adquisición de bienes, servicios o de las obras requeridos en cada área.
- Presentar al comité de contratación, las necesidades de adquisición de bienes, servicios o de las obras requeridos para su revisión y posterior consolidación.
- Elaborar el Estudio Previo o de Necesidad para todos los procesos de contratación.
- Realizar el Informe consolidado de Evaluación de las Propuestas en colaboración con la Oficina Jurídica.
- Respetar y cumplir el Estatuto y Manual de contratación.

Los Subgerentes y líderes de las diferentes áreas de la Entidad son los responsables de programar la contratación de sus respectivas áreas y de presentarla ante el Ordenador del Gasto para su aprobación, buscando agilizar los trámites, a fin de evitar demoras o mala planeación.

La Subgerencia Administrativa y Financiera, deberán liderar y definir los aspectos financieros desde el inicio hasta la culminación del proceso contractual, cuando corresponda.

13.1 RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO CONTRACTUAL

ACTIVIDADES	DEPENDENCIA RESPONSABLE
Elaborar y consolidar el Plan Anual de Adquisiciones	Recursos físicos – Subgerencia Administrativa y Financiera
Aprobación del Plan Anual de Adquisiciones	Gerente y/o quien haga sus veces
Evaluar y modificar el Plan Anual de Adquisiciones	Comité de compras
Consulta de precios o condiciones del mercado, elaboración del estudio de Mercado.	La dependencia interesada en la contratación del bien o servicio.
Elaboración de estudios previos	Dependencia interesada y/o Área de contratación
Revisión de los estudios previos	Área de contratación
Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Financiera
Elaboración de la invitación o pliegos de condiciones	Área de contratación
Recepción de observaciones o solicitudes de aclaraciones a los pliegos de condiciones	Se recibirán a través de la plataforma SECOP
Proyección de respuesta a los pliegos de condiciones	Área de contratación
Publicación de documentos al SECOP y pagina web	Secop – Área de contratación
Verificación, evaluación de ofertas y realización de los informes respectivos	Comité de contratación
Recibo de observaciones y respuesta a las observaciones al informe de evaluación	Comité de contratación
Adjudicación	Área de contratación – Proyecta de acuerdo a recomendación del comité de evaluación. Gerente y/o quien haga sus veces-Adjudica
Proyección de minuta de contrato	Área de contratación
Registro presupuestal	Financiera
Aprobación de pólizas	El Gerente y/o quien haga sus veces con visto bueno del área de contratación
Acta de inicio	Supervisor contractual
Supervisión e interventoría contractual	Supervisores/interventores asignados
Documentos que se generen durante la	Supervisores/interventores - contratistas

ejecución contractual	
Tramites de pagos	Financiera
Control de legalidad antes del pago	Financiera
Acta de recibo de obra o suministros	Supervisores/interventores y contratistas
Proyección de las actas de liquidación	Coordinación de contratación
Firmas en actas de liquidación	Gerencia y/o quien haga sus veces y contratistas

13.2. COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN. La ESE Hospital Local Cartagena de Indias contará con un Comité de Contratación, como instancia asesora para el ordenador del gasto o su delegado; encargada de estudiar, evaluar las ofertas y realizar las recomendaciones pertinentes, de acuerdo con las especificidades de cada procedimiento de selección de contratista, salvo aquellos correspondientes a la modalidad de selección directa, atendiendo la normatividad vigente para la actividad contractual de laESE.

La recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selecciónde contratistas sometidos a su consideración deberá remitirse debidamente sustentada y soportada.

13.2.1. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. Estará integrado de la siguiente manera:

- El Subgerente administrativo o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
- El Jurídico de contratación o quien haga sus veces. (Quien actuará como secretario)
- El Director Financiero o quien haga sus veces.
- El subgerente científico, quien participará exclusivamente cuando los bienes o servicios que se requieran estén destinados a cubrir necesidades en el área asistencial.
- El Director Técnico o coordinador de la unidad funcional a la que pertenezca la contratación, quien como asesor del comité tendrá la responsabilidad de emitir el concepto técnico del bien o servicio a contratar y participará como integrante activo del Comité.

PARÁGRAFO: Por solicitud del comité de contratación podrán ser invitados los profesionales del área que corresponda, quienes tendrán voz pero no voto.

13.2.2. FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité:

1. Coadyuvar en la elaboración y consolidación del plan anual de adquisiciones, controlar su ejecución y en la realización de los ajustes necesarios.
2. Realizar los estudios y evaluaciones necesarias para proyectar la respuesta a las observaciones presentadas en curso de los procesos de selección.
3. Realizar los estudios y evaluaciones financieras, económicas, jurídicas y técnicas de las ofertas presentadas en curso de los procesos de selección a excepción de los propios de la modalidad de selección directa y los procesos que requieran autorización previa de la junta directiva.
4. Asesorar al ordenador del gasto en la toma de decisiones recomendando la adjudicacióno declaratoria de desierta de los procesos, para la adquisición de obras, bienes y/o ser-vicios, indicados en el numeral 3.
5. La demás que se le sean asignadas por el Gerente.

13.2.3. SESIONES DEL COMITÉ. El Comité de contratación se reunirá cuando se requiera según la necesidad, la convocatoria que deberá hacerse por parte del Subgerente Administrativo o quien haga sus veces. De las sesiones respectivas se levantarán actas que serán suscritas por todos los integrantes que asistan al Comité.

PARAGRAFO 1. En los procesos de convocatoria pública, el precitado Comité fungirá como de apoyo a la actividad contractual con el objeto de hacer recomendaciones al ordenar delgasto, además de:

- Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatutoy Manual de Contratación

PARÁGRAFO 2: La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación ode declaratoria de desierto.

8.2.4. En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- A. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- B. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- C. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- D. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

CAPITULO II

ETAPA PRE CONTRACTUAL

Es la etapa preparatoria que se exige para cualquier tipo de modalidad de contratación

ARTICULO 14. ACTIVIDADES DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL:

14.1. PLANEACIÓN

Constituye la etapa en que se realizan las actividades necesarias para adelantar los procedimientos de selección del contratista o actos preliminares a la suscripción de los contratos. La fase de planeación incluye las siguientes actividades:

- Elaboración y publicación del Plan Anual de Adquisiciones de la ESE
- Elaboración del estudio previo.
- Asignación presupuestal de recursos para la necesidad contractual previo a

la selección del contratista.

- Elaboración de invitación a ofertar en los eventos propios de la selección directa o del borrador de pliego de condiciones en los procesos en los que deba expedirse.
- Publicación en SECOP del borrador de pliego de condiciones y remisión de la invitación a ofertar en los eventos propios de la selección directa.

14.2. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

14.3. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación: Expresión escrita y detallada de cada una de las razones que justifiquen el qué y para qué del bien o servicio que se pretende contratar.

14.4. Objeto a contratar: Es el bien, servicio u obra que se pretende adquirir para satisfacer una necesidad, el cual deberá definirse de manera concreta, clara, detallada y teniendo en cuenta la modalidad del contrato.

14.5. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos: Identificación precisa de la modalidad a utilizar en el proceso contractual, de acuerdo con las características del bien, obra o servicio que se requiere contratar y conforme a las reglas del presente procedimiento.

14.6. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo: valor del bien, servicio y se debe indicar el rubro que se afectará. Para esto, la entidad realizará un análisis económico o un estudio de mercado con el fin de establecer el presupuesto de la contratación, para cuyo resultado puede apoyarse en variables tales como: cotizaciones solicitadas, consulta de precios dentro del mercado actual, valores históricos, tiempos de entrega. Así mismo se tendrán en cuenta los costos asociados al mismo, como tasas e impuestos

14.7. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera: Identificación de los criterios que serán objeto de evaluación y ponderación para la selección de la oferta más favorable.

14.8. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo: En lo posible se deberán tipificar, estimar, valorar y asignar los riesgos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato, con el fin de determinar la posible afectación de la ecuación financiera, señalando el sujeto contractual que soportará total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia prevista, en caso de presentarse. Si se trata de una contratación cuyo objeto no presenta riesgos previsibles, así deberá dejarse indicado.

Para la adopción de los riesgos previsibles, la ESE atenderá los lineamientos dados en el Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Proceso de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf.

14.9. Las garantías exigidas en el proceso de contratación: Amparos que se van a exigir al oferente o contratista para avalar el cumplimiento de las obligaciones que éste adquiere dentro del proceso contractual. Aplican según se define en el presente procedimiento.

14.9.1. Plazo. Término dentro del cual se ejecutará el contrato.

14.9.2. Lugar de ejecución. Espacio geográfico donde se desarrollará la actividad contractual o prestará el servicio, se suministrará el bien o realizará la obra.

14.9.3. Supervisión. Se indicará el cargo de quien deberá encargarse de verificar el cumplimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato durante su desarrollo y de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley. Si de conformidad con lo establecido en el

presente Manual de Procedimiento el contrato ameritará interventoría, se dejará plasmado cuáles labores de seguimiento estarán a cargo del Supervisor y cuáles a cargo del Interventor.

ARTICULO 15. TÉRMINOS DE CONDICIONES. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

-
- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptor deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
- El certificado de disponibilidad presupuestal.
- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de

obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

- Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subgerencia Científica el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
- El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARAGRAFO 1: La Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias expedirá términos de condiciones en la modalidad de contratación directa, cuando se trate de adquisición de los siguientes elementos:

- Prestación de servicios de mantenimiento de infraestructura, mantenimiento de equipos industriales, mantenimientos de bienes muebles.
- Prestación de servicios de mantenimiento del parque automotor cuando así lo estime la ESE.

PARÁGRAFO 2. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

PARÁGRAFO 3. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTICULO 16. DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. Requieren la autorización previa de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS sin perjuicio de normas especiales aplicables, los siguientes actos y contratos:

1. Las operaciones que impliquen la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de propiedad del Hospital, cualquiera que sea su cuantía.
2. Donación de bienes inmuebles.
3. La constitución de empréstitos, cualquiera que sea su cuantía.
4. Compra de títulos valores.
5. La participación del Hospital en contratos de sociedad, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación, cualquiera que sea su cuantía.
6. Los contratos de concesión de servicios de salud, cualquiera que sea su cuantía.
7. Contratos hasta una cuantía de tres (3000) mil salarios mínimos legales mensuales vigentes independiente de la modalidad de contratación que se pretenda adelantar

16.1 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)

Documento que garantiza la existencia de recursos para respaldar la contratación que se pretende adelantar.

La solicitud del CDP debe realizarla el Subgerente o líder del área que crea la necesidad contractual, la cual debe ser presentada, en compañía del estudio de necesidad ante el ordenador del gasto para su debida aprobación.

Para tales efectos la dependencia que genera la necesidad debe verificar en el Plan Anual de Adquisiciones que los bienes, servicios o las obras a contratar se encuentren incluidos dentro de éste.

En caso de no estar incluido se deberá solicitar su adición o modificación.

Ningún Estudio de Necesidad podrá tramitarse sin que previamente se hayan cumplido los requisitos anteriores.

ARTÍCULO 17. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. De acuerdo con las normas previstas en el presente estatuto, para la selección de contratistas, el Hospital utilizará una de las siguientes modalidades para seleccionar al contratista:

- Contratación Directa
- Convocatoria Pública
- Subasta Inversa

ARTICULO 18. MODALIDAD DE SELECCIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento de selección objetiva mediante el cual el Hospital puede contratar directamente, para lo cual invitará por escrito a cotizar la obra (s), bien(es) o servicio(s) requerido(s), a la(s) persona(s) natural o jurídica que estén en condiciones de ofertar de acuerdo con los requerimientos técnicos específicos del Hospital, observando los precios de mercado identificados en el análisis del sector y las condiciones presupuestales de la ESE.

18.1 La Contratación Directa procede en los siguientes casos:

- Cuando el presupuesto estimado para atender la necesidad contractual no supere los MIL QUINIENTOS (1500) S.M.L.M.V.
- Cuando por la tipología contractual se suscriban contratos o convenios Interadministrativos.

- Previa autorización de la Junta directiva, cuando la tipología contractual sea la de empréstito.
- Cuando las actividades a ejecutar tengan carácter de científico y/o tecnológico
- Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado debida- mente acreditada.
- Cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión o misionales que no superen los MIL QUINIENTOS (1500) S.M.L.M.V.
- Cuando se trate de contratos de arrendamiento: Los contratos de arrendamiento se celebrarán directamente sin sujeción a su cuantía.
- Contratos cuyo valor sea igual o inferior a ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V bajo la modalidad de ordenes de servicios.
- Cuando se trate de Contratos de Prestación de servicios, Servicios técnicos, Servicios Operativos, Suministro de personal y Outsourcing de servicios médicos asistenciales, servicios de laboratorio clínico, farmacia, servicio de imagenología, patología, servicio de limpieza y servicios administrativos en general.
- Contratos de servicios públicos o que tengan regulación de tarifas por el Estado.
- Cuando se trate de contratos de comodato
- Cuando se trate de contratos de compra o venta de Servicios de Salud.
- Cuando se hubiere declarado desierta una convocatoria pública o subasta inversa, siempre que se oferte en las mismas condiciones técnicas y financieras previstas en el proceso contractual
- Cuando se trate de contratos con asociaciones, cooperativas o consorcios de lasque el Hospital forme parte y cuyo objeto corresponda al objeto social de la respectiva asociación, cooperativa o consorcio.
- Cuando se hubiere declarado desierto un proceso de Contratación Directa, se podrán solicitar cotizaciones a través de correo del Registro de Proveedores o por la Plataforma Secop II y se seleccionará la oferta más favorable.
- Cuando se trate de contratación por Urgencia Manifiesta.
- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
- Para la prestación de servicios Profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a personas naturales.

Además de los requisitos generales para contratar, según sea el caso, requerirán los siguientes requisitos:

- Los estudios previos
- La disponibilidad presupuestal
- La solicitud a presentar oferta
- La propuesta expresa y escrita del interesado de conformidad con lo establecido en la invitación a presentar oferta.
- Elaboración del contrato
- Registro presupuestal, como signo de afectación definitiva del recurso ordenado.
- La E.S.E., de manera discrecional, establecerá, la necesidad de la exigencia Asignación obligatoria de garantías de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

FORMA DE LOS CONTRATOS. Los contratos y convenios que celebre la Empresa Social del Estado deberán constar por escrito.

Artículo 19. CLASE DE CONTRATOS. Independiente de su cuantía, cualquier acuerdo de voluntades que crea o trasmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, se celebrara a través de

contratos. En la Empresa Social del Estado, se establecen dos (2) clases de contratos según la cuantía a saber.

- **LAS ORDENES DE SERVICIOS:** Las ordenes de servicios serán aquellas que no superen los CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y deberán contener como mínimo: objeto del contrato, obligaciones del contratista, el valor, el término de ejecución a través de un formato sencillo para la Empresa Social del Estado y deberán llevar la firma del Gerente y del Contratista.
- **LOS CONTRATOS:** Se realizarán contratos cuando el valor de los servicios a contratar supere los CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que los mismos deberán contar con las formalidades plenas.

19.1. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA. La dirección del proceso de contratación reposa en la Gerencia dela ESE. Por intermedio de la dependencia de origen de la necesidad contractual, previa revisión de la consistencia jurídica del estudio previo, se realizará la invitación a ofertar en los términos previstos en el presente Estatuto.

Se deberán cursar como mínimo dos (2) invitaciones a las personas naturales o jurídicas que, identificadas en el análisis del sector, cuenten con la capacidad para ejecutar el objeto contractual. En caso de existir solo un proponente se dejará constancia de la razón por la cual solo se le envía invitación a él.

Surtido lo anterior y bajo los criterios de selección establecidos en el Estudio previo y la ponderación asignada a los mismos, la dependencia de origen de la necesidad contractual realizará una comparación preliminar de las ofertas y sugerirá a la gerencia y/o a quien haga sus veces la contratación con quien presentó la oferta más favorable para la entidad.

Agotadas las etapas precedentes, el Gerente y/o quien haga sus veces evaluará los resultados del procedimiento y adjudicará la contratación o solicitará por escrito la revisión del procedimiento y la realización de un nuevo procedimiento.

Para la prestación de servicios Profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a personas naturales y los recursos provengan de algún programa específico del gobierno, la entidad podrá de manera transitoria y como plan de contingencia aprobar la hoja de vida en SIGEP con posterioridad a la suscripción del contrato y dentro de la ejecución del mismo, además este podrá ser publicado dentro de los 3 días siguientes a su firma en la plataforma SECOP como medio publicitario.

PARAGRAFO: La vigencia futura solo será solicitada para dar continuidad a los servicios esenciales y misionales de la entidad.

19.2. TRAMITE INTERNO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Realización de estudios previos, incluido el estudio de mercado	Dependencia interesada en la contratación del bien o servicio
Remisión de estudios previos una vez coordinados con la responsable oficina de contratación a la Subgerencia Administrativa y Financiera	Dependencia interesada en la contratación del bien o servicio
Solicitar el certificado de disponibilidad Presupuestal	Contratación y la Subgerencia Administrativa y Financiera

30 DIC. 2024

Envío de la solicitud de disponibilidad presupuestal al Área de Financiera	Subgerencia Administrativa y Financiera
Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal	Área de Financiera
Envío de estudio previo con la respectiva disponibilidad presupuestal a la Dependencia de contratación	Subgerencia Administrativa y Financiera
En los procesos de contratación directa cuyo presupuesto sea hasta 150 SMMLV, se realizará invitación a ofertar a la persona natural o jurídica que presentó la cotización más favorable en el estudio de mercado realizado. NOTA: El plazo mínimo para presentación de la oferta es de un (1) día hábil después de la invitación	Área de Contratación
En los procesos de contratación directa cuyo presupuesto sea superior a 150 S.M.M.L.V. e inferior a 1500 S.M.M.L.V. se realizará la invitación pública a través de la plataforma transaccional SECOP. NOTA: El plazo mínimo para presentación de la oferta será de tres (3) días hábiles después de la invitación y máximo cinco (5) días hábiles. Dentro de este término se estipulará mínimo un (01) día máximo dos (02) días hábiles para recibir observaciones	Área de Contratación
Una vez allegadas las propuestas por SECOP para el caso de los procesos contractuales que superen los 150 S.M.M.L.V. se procederá a reunir el comité designado para la evaluación de las ofertas.	Comité de evaluación designado
El comité de evaluación debe realizar acta parcial con la verificación de los requisitos habilitantes, para lo cual se concederá a los oferentes un término de 24 horas para <u>SUBSANAR</u> a través de SECOP.	Comité de evaluación designado
Una vez allegadas las subsanaciones, el comité de evaluación debe realizar acta de evaluación y se recomendará al Gerente y/o quien haga sus veces cual es la oferta más favorable para contratar y será publicada en SECOP. NOTA: Dicha evaluación se realizará entre dos (02) hasta cinco (05) días hábiles, incluyendo el tiempo de subsanación.	Comité de evaluación designado
Proyección del contrato de acuerdo con los requisitos legales, la cual debe realizarse máximo dentro de los dos (2) días siguientes.	Área de Contratación

30 DIC 2024

La firma del contrato se realizará por las partes a través de la plataforma SECOP	Área de Contratación
Solicitar el certificado de registro presupuestal	Área de Contratación y Subgerencia Administrativa y Financiera
Expedición del Registro Presupuestal	Área de Financiera
Aprobación de pólizas	El Gerente y/o quien haga sus veces con visto bueno del área de contratación
Designación	Área de Contratación
Acta de inicio	Supervisor del contrato
Supervisión e interventoría contractual	Supervisores/interventores asignados
Documentos que se generen durante la ejecución contractual	Supervisores/interventores - contratistas
Trámites de pagos	Área de Financiera
Acta de recibo de obras o suministros	Supervisores/interventores - contratistas
Acta de liquidación	Área de Contratación

30 DIC. 2024

19.3. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO TVCO. Como quiera que el Estado Colombiano mediante la expedición de la ley 1150 de 2017 estableció la posibilidad de utilizar mecanismos de agregación de demanda, como los acuerdos marco de precios, y dado que en ejercicio de sus funciones reglamentarias previstas en el decreto 4170 de 2011, la Agencia para la Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente, estableció la operatividad de la Tienda Virtual del Estado colombiano como plataforma para hacer compras a través de instrumentos de agregación de demanda y en grandes superficies; la ESE podrá adquirir bienes y servicios incluidos en tales instrumentos y ofertados por grandes superficies hasta por la cuantía de MIL QUINIENTOS (1500) S.M.L.M.V. bajo el procedimiento establecido por Colombia Compra eficiente disponible en su portal web previo registro de la ESE en la TVEC y con la correspondiente elaboración del estudio previo correspondiente.

ARTICULO 20. INVITACIÓN A OFERTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DIRECTA. Para el procedimiento de selección directa, a excepción del que se adelanta ante la Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC, se remitirá una invitación que incluirá como mínimo:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos.
- El valor del contrato, el plazo, y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo o pago anticipado, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar.
- Los riesgos asociados al contrato y las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.
- Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARAGRAFO: De todo proceso contractual se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se generen durante el proceso en cada una de las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

20.1. FORMA DE LOS CONTRATOS. Los contratos y convenios que celebre la Empresa Social del Estado deberán constar por escrito.

ARTICULO 21. CLASE DE CONTRATOS. Independiente de su cuantía, cualquier acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, se celebrara a través de contratos. En la Empresa Social del Estado, se establecen dos (2) clases de contratos según la cuantía a saber.

- **LAS ORDENES DE SERVICIOS:** Las ordenes de servicios serán aquellas que no superen los CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y deberán contener como mínimo: objeto del contrato, obligaciones del contratista, el valor, el término de ejecución a través de un formato sencillo para la Empresa Social del Estado y deberán llevar la firma del Gerente y del Contratista.
- **LOS CONTRATOS:** Se realizarán contratos cuando el valor de los servicios a contratar supere los CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que los mismos deberán contar con las formalidades plenas.

21.1. ELABORACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO

Para esta forma de contrato, la ESE no está obligada a suscribir un contrato con la observancia de todas las formalidades y cláusulas previstas para las otras modalidades de selección, en estos eventos bastará que se elabore una orden de pedido, servicio, obra, firmada por el Gerente y con el visto bueno de la Coordinación de contratación según la naturaleza del objeto contractual y el contratista destinatario de la orden.

La orden de servicios, bienes u obra deberá cumplir con las siguientes características mínimas:

- ◆ El documento se roturará con la denominación "Orden de servicio" u "orden de suministro" u "orden de obra" o la que corresponda según el objeto contractual.
- ◆ Deberá individualizarse el sujeto destinatario de la orden por su nombre completo, identificación, representante para el caso de personas jurídicas con su respectiva identificación, dirección, e mail y domicilio.
- ◆ Se debe individualizar el objeto del contrato
- ◆ Se hará una descripción del servicio, suministro u obra, señalando los valores unitarios o globales del mismo en caso que sea requerido según la naturaleza del contrato a celebrar, como por ejemplo cuando se trata de órdenes de obra y suministro, discriminando el AIU o el IVA. según corresponda.
- ◆ Se señalará el valor, termino de ejecución y la disponibilidad presupuestal
- ◆ Se indicarán las obligaciones específicas del contratista y los productos que deba entregar.
- ◆ Si en el estudio previo que sustenta la orden de servicio se solicito garantías, deberán señalarse

21.2. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

Se invitará directamente a la persona natural o jurídica, teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia requerida y deberán contener como mínimo:

1. El servicio que se requiere
2. Obligaciones que debe cumplir el contratista
3. Presupuesto oficial

4. Plazo del contrato
5. Forma de pago
6. Terminó para presentar documentación
7. Documentos a presentar (jurídicos-técnicos)
8. Los demás que sean necesarios para el proceso de contratación

PARAGRAFO: De conformidad con el artículo 24 del decreto número 2106 de 2019, la ESE verificará mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En consecuencia, no habrá lugar a exigir a los contratistas de prestación de servicios suscritos con personas naturales la presentación de la planilla en físico".

21.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA. Es el procedimiento mediante el cual el Hospital formula públicamente una convocatoria a personas naturales o jurídicas para que, en igualdad de oportunidades, presenten sus ofertas para la ejecución de obras, bienes o servicios. El contratista será seleccionado de acuerdo con procedimiento reglado que incluye, la evaluación interdisciplinaria por parte del Comité de Contratación, de acuerdo con las normas vigentes y los criterios establecidos en el Pliego de condiciones de cada procedimiento de selección. Para el efecto, el Hospital elaborará, publicará y consolidará un pliego de condiciones en el cual señale y establezca las reglas del procedimiento.

Además, se deberá acudir a esta modalidad cuando:

- Se requiera la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, sin importar la cuantía
- Cuando se trate de contratos de interventorías de obra pública de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación.

PARAGRAFO: El procedimiento de selección por convocatoria pública opera cuando con independencia del objeto el monto estimado para satisfacer la necesidad contractual supere los MIL quinientos (1500) S.M.L.M.V. con excepción de Contratos de Prestación de servicios, Servicios técnicos, Servicios Operativos, Suministro de personal y Outsourcing de servicios médicos asistenciales, servicios de laboratorio clínico, farmacia, servicio de imagenología, patología, servicio de limpieza y servicios administrativos en general

21.4. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD LA CONVOCATORIA PÚBLICA. La convocatoria pública se regirá por las siguientes reglas:

- La dirección del procedimiento de selección corresponde a la Gerencia de la ESE.
- Por intermedio de la Subgerencia Administrativa- Oficina Contratación, publicará en la página WEB del Hospital y en el portal electrónico de compras del estado colombiano SECOP, un aviso o convocatoria acompañado del borrador de pliego de condiciones. Cuando se considere conveniente y necesario a juicio del Comité de Compras o del Gerente se publicará también en un diario de amplia circulación.
- La publicación del aviso o convocatoria y del borrador de pliego de condiciones se realizará por el término de tres (3) días hábiles, plazo durante el cual dichos documentos estarán a disposición de los interesados para su consulta, fotocopia o escaneo, en medio físico o electrónico.
- Considerando las posibilidades legales relativas a la configuración dinámica del pliego de condiciones, los interesados podrán presentar observaciones al borrador del pliego de condiciones, exclusivamente dentro del plazo antes indicado.
- A instancia del Comité de Contratación, la ESE estudiará y dará respuesta a las observaciones formuladas en oportunidad y al unísono procederá con la publicación del pliego de condiciones definitivo. La publicación se

efectuará por el término de cinco (5) días hábiles.

- El día y hora señalados para el cierre de la convocatoria en acto público se abrirán las propuestas u ofertas y se levantará un acta suscrita por los integrantes del Comité de Contratación en la cual conste nombre del proponente, número de folios de la propuesta y valor de la misma.
- Cerrada la convocatoria el presidente citará al Comité de Contratación para que realice el estudio y evaluación de las propuestas u ofertas.
- Como resultado de la evaluación de las ofertas, se emitirá en borrador un informe del cual se correrá traslado a los participantes por el término de dos (2) días hábiles a los proponentes; en dicho plazo podrán formular para observaciones y obtener copia de las ofertas.
- Junto con la respuesta a las observaciones, el comité emitirá el informe definitivo de evaluación que incluye la recomendación pertinente con destino al Ordenador del Gasto. Dicho informe se publicará al unísono.
- En el plazo señalado en el pliego de Condiciones Definitivo o en sus adendas, el Ordenador del gasto o su delegado emitirá la decisión de adjudicación la cual se hará en audiencia pública.

En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios previos y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir.

De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o declaratoria desierta.

En caso de decidir adjudicar el contrato, ésta remitirá todos los documentos al área de contratación, para iniciar la elaboración de las minutas contractuales.

- Adjudicado el contrato se procederá a realizar los trámites de elaboración, suscripción, perfeccionamiento y legalización del mismo.
- Si la decisión condujo a la declaratoria de desierta procederá el recurso de reposición en los términos del artículo 77 de la ley 80 de 1993, resuelto el cual se cerrará la gestión contractual o bien con la revocatoria del acto que declare desierto o con la confirmación de la misma. En el último evento operará la causal prevista en el artículo 30.2.1.

21.5 MODALIDAD DE SELECCIÓN MEDIANTE SUBASTA INVERSA. Es el procedimiento mediante el cual el Hospital convoca públicamente a personas naturales o jurídicas, en igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas o propuestas en una puja dinámica efectuada en forma presencial o electrónica, mediante la reducción sucesiva de precios (margen mínimo y valor artificialmente bajo), de conformidad con las reglas previstas en el Decreto Nacional 1510 de 2013 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y en los respectivos términos de referencia.

Este procedimiento de selección del contratista será utilizado únicamente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización sin importar la cuantía de la contratación, definidos en el citado decreto 1510 de 2013.

En este caso, el Hospital elaborará un pliego de condiciones de acuerdo con los requisitos del artículo 29.2 del presente acuerdo. En lo no previsto en este Acuerdo se aplicará lo dispuesto por el Decreto 1510 de 2013 o en la normatividad vigente para el procedimiento en el sistema público de compras.

21.6 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA.

- La dirección del procedimiento de selección corresponde a la Gerencia de la ESE.
- Por intermedio de la Subgerencia Administrativa- Oficina de Contratación, publicará en la página WEB del Hospital y en el portal electrónico de compras del estado colombiano SECOP, un aviso o convocatoria acompañado del borrador de pliego de condiciones. Cuando se considere conveniente y necesario a juicio del Comité de Compras o del Gerente se publicará también en un diario de amplia circulación.

- La publicación del aviso o convocatoria y del borrador de pliego de condiciones se realizará por el término no mayor a (3) días hábiles, plazo durante el cual dichos documentos estarán a disposición de los interesados para su consulta, fotocopia o escaneo, en medio físico o electrónico.

En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

Si la ESE recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

- Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
- La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
- La ESE debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado. El informe se publicará por el término de dos (2) días hábiles dentro de los cuales se podrán presentar observaciones. Vencidos los cuales se dará curso a la subasta de acuerdo con el cronograma previsto para el procedimiento.
- El pliego de condiciones debe indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
- Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.
- Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
- La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.
- Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
- Al terminar la presentación de cada lance, la entidad estatal debe informar el valor del lance más bajo.
- Si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate, la entidad estatal debe aplicar las reglas del Decreto 1082 de 2015 o la normatividad vigente.

30 DIC. 2024

21.6.1. INFORMACIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LA SUBASTA INVERSA. La ESE debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los lances con el oferente que los presenta.

21.6.2. TERMINACIÓN DE LA SUBASTA Y ADJUDICACIÓN. La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un período para la presentación de lances. La ESE debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo. En el acto de adjudicación, la entidad estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.

21.6.3. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA O PRESENCIAL. La ESE, puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente. Si la ESE decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos.

21.6.4. Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica. Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta.

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma.

ARTICULO 22. CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL Con el fin de dar continuidad a los servicios de salud que no pueden ser interrumpidos bajo ninguna circunstancia toda vez que ponen en riesgo la estabilidad, la calidad y prestación del servicio de salud y solo si por circunstancias legales o de conveniencia el CONFIS DISTRITAL no autoriza la asunción de vigencias futuras, se observará lo dispuesto en **ARTÍCULO Estudios y documentos previos** del presente manual, así como el trámite siguiente:

- En el último mes del año, se realizará solicitud previa de actualización de documentos de los proveedores registrados en el Directorio de proveedores y que estén prestando el servicio, de acuerdo con los requerimientos de la entidad para la celebración de contratos, con el fin de evitar traumatismos administrativos para el inicio del año siguiente que conlleven a la paralización de servicios o atrasos injustificados en detrimento de los usuarios.
- Una vez expedida la disponibilidad presupuestal, se realizará invitación directa a contratar el primer día hábil del año, solo para los casos contemplados para la contratación directa, única y exclusivamente para la contratación de servicios de salud y aquellos de apoyo para el desarrollo de los mismos que no deben ser paralizados por trámites administrativos hasta por un término de ejecución de dos (2) meses de la vigencia correspondiente.
- Se suscribirá el contrato y se realizará el respectivo registro presupuestal.

ARTICULO 23. SANEAMIENTO DEL PROCESO. Si durante el proceso de contratación, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación. Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trata de errores de transcripción o de copia, debidamente comprobados.

PARÁGRAFO. Los funcionarios de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, que participen en cualquier proceso de contratación, no podrán actuar con desviación o abuso de poder para fines particulares. Igualmente les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente Manual.

ARTICULO 24. COMITÉ EVALUADOR El rol principal de éste comité será evaluar las propuestas que se presenten en los procedimientos de menor cuantía y mayor cuantía que realice la empresa y estará integrado por los funcionarios o contratistas designados mediante oficio por el Gerente y/o quien haga sus veces.

24.1. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR El comité evaluador responderá por las siguientes actividades:

- Revisar en su integralidad los documentos del respectivo proceso de contratación (estudios previos, pliegos de condiciones o invitaciones, respuesta a observaciones y aclaraciones, adendas, etc.) así como las ofertas entregadas para su verificación y evaluación.
- Rendir informe de la verificación o evaluación efectuada, dejando claridad sobre los aspectos revisados, las aclaraciones solicitadas a los proponentes, la respuesta entregada por esto y el concepto sobre la admisión o rechazo de la propuesta y sobre la asignación del puntaje correspondiente.
- Verificar que el informe correspondiente haya sido publicado en el SECOP de forma oportuna, así como la recepción y publicación de las observaciones que presenten los interesados
- Analizar las observaciones presentadas por los interesados en el proceso frente a los correspondientes informes de verificación y evaluación publicados y dar respuesta clara, oportuna y completa, señalando si ratifican o no el concepto inicialmente rendido.
- Asistir a la reunión de los miembros del comité de evaluación, para exponer y sustentar su concepto de verificación y evaluación de las propuestas, así como la respuesta a observaciones presentadas por los interesados.
- Absolver cualquier duda de los operadores del proceso de contratación o de los interesados en las convocatorias adelantadas.
- Efectuar la correspondiente recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación, fundamentada en el informe de verificación y evaluación rendido.

PARAGRAFO: Si de acuerdo con la información obtenida por el Comité evaluador en su deber de análisis, el valor de una oferta parece artificialmente baja, debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.

Analizadas las explicaciones, el comité evaluador debe recomendar si rechaza la oferta o continúa con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre el cual el comité tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato, el comité debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

CAPITULO III

ETAPA CONTRACTUAL

Corresponde al periodo comprendido entre la apertura del proceso contractual ya sea, de manera directa, convocatoria pública o subasta inversa, hasta la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP II.

Los contratos de la ESE se perfeccionan con la expedición del respectivo Certificado de Registro Presupuestal y la firma de las partes.

Para la ejecución se requiere aprobación de las garantías y suscripción de acta de inicio entre supervisor o interventor y el contratista.

30 DIC. 2024

El acta de inicio de la ejecución del contrato, no podrá suscribirse sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

También podrán celebrar contratos con la ESE Hospital Local Cartagena de Indias las sociedades, consorcios y las uniones temporales, Las personas naturales o jurídicas, los consorcios y las uniones temporales capaces de contratar con la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, deberán demostrar su capacidad legal, habilidad, compatibilidad para contratar y acreditar que su duración no será inferior a la duración del contrato y un año más, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

30 DIC. 2024

ARTICULO 25. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Los contratos que celebre la Entidad con independencia de su cuantía o modalidad de contratación, incluirán en primer término la identificación de las partes y las consideraciones a que haya lugar y en general las siguientes cláusulas, de acuerdo con el derecho comercial y civil, y con lo dispuesto en el presente procedimiento:

1. Objeto del contrato
2. Alcance y/o especificaciones del objeto, según sea el caso
3. Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)
4. Valor y forma de pago.
5. Presupuesto oficial.
6. Duración o plazo del contrato.
7. Lugar de ejecución de las obligaciones.
8. Obligaciones de las partes.
9. Indemnidad.
10. Garantías si a ello hay lugar.
11. Impuestos, tasas o contribuciones a que hubiere lugar.
12. Penalidad por incumplimiento.
13. Mecanismos para la solución de controversias.
14. La de terminación.
15. La de supervisión y las obligaciones de los mismos.
16. La de cesión.
17. La de liquidación si hubiere lugar.
18. La de documentos que forman parte del contrato.
19. La de perfeccionamiento y ejecución.
20. Domicilio contractual

ARTICULO 26. PRÓRROGAS Y OTROSÍ A LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre la empresa podrán prorrogarse en tiempo, y/o realizar modificaciones, aclaraciones a sus estipulaciones mediante Otrosí, cuando se considere conveniente y necesario para permitir el cabal cumplimiento de su objeto, previo concepto favorable del supervisor o interventor, las cuales deben realizarse mediante documento suscrito por las partes y antes de la expiración o vencimiento del plazo o duración del contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más de un 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV.

En ningún caso podrá prorrogarse, y/o modificarse un contrato cuyo plazo se encuentre vencido. Tampoco podrá ser modificado ningún contrato en su objeto.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de convenios interadministrativos o contratos de interventoría, no habrá lugar al límite en adición en dinero.

ARTICULO 27. MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS ESTATALES

La modificación contractual obedece al cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del contrato, bien sea porque LA ESE lo considere pertinente o a solicitud del contratista. Que consiste en una modificación hecha por las partes de mutuo acuerdo o

bilateral. Téngase presente, que los acuerdos plasmados en el clausulado del contrato obedecen a su esencia y su naturaleza concordadas con las prescriptivas civiles, comerciales y del estatuto contractual. Por ello, solamente podrá ser objeto de modificación contractual el clausulado que no altere de manera la esencia o naturaleza de lo inicialmente pactado. La dependencia que solicitó el contrato deberá analizar el caso, y conforme a las funciones propias recomendará al Gerente la suscripción del documento modificadorio. Los documentos que deben aportarse y verificarse como mínimo son:

1. La manifestación escrita del contratista en la que conste su solicitud justificada. No obstante lo anterior la ESE podrá ser la que tenga la iniciativa de modificar el contrato, la cual debe ser plasmada en la necesidad justificada del formato de solicitud de modificación de contrato.
2. La manifestación escrita del supervisor del contrato donde justifica su concepto sobre la procedencia de la modificación. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse e pronunciamiento e informe de éste respecto de la modificación pretendida, avalado por el supervisor. Pueden anexarse todos aquellos documentos que soporten el acto modificadorio.
3. Una vez compilada esta información la dependencia correspondiente hará llegar a la Subgerencia Administrativa y Financiera los documentos a efectos de que esta ordene el trámite de modificación del contrato ante la Coordinación de contratación de la entidad y se proceda a la recolección de las firmas.
4. Ningún contrato podrá ser modificado en su objeto.

ARTICULO 28. ADICIONES A LOS CONTRATOS Los contratos que celebre la ESE se podrán adicionar cuantas veces sea necesario siempre y cuando las condiciones del mismo lo permitan y solo se podrá variar el precio en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad o desabastecimiento del producto, o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado. Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial y prorrogarse al termino que se estime conveniente, En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente acreditados.

En todos aquellos casos en los cuales teniendo en cuenta la necesidad del servicio la ESE requiere ampliar el termino de ejecución del contrato, podrá hacerlo, previa solicitud del supervisor del mismo y visto bueno del representante legal de la ESE.

PARAGRAFO: Cuando se amplié el plazo contractual o se adicione el valor, el contratista deberá ampliar las vigencias de las garantías según sea el caso.

28.1. PROCEDIMIENTO PARA MODIFICACIÓN Y/O ADICION

1. La manifestación escrita del contratista en la que conste su solicitud justificada. No obstante lo anterior la ESE podrá ser la que tenga la iniciativa de modificar el contrato, la cual debe ser plasmada en la necesidad justificada del formato de solicitud de modificación de contrato.
2. La manifestación escrita del supervisor del contrato donde justifica su concepto sobre la procedencia de la modificación. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse e pronunciamiento e informe de éste respecto de la modificación pretendida, avalado por el supervisor. Pueden anexarse todos aquellos documentos que soporten el acto modificadorio.
3. Una vez compilada esta información la dependencia correspondiente hará llegar a la Subgerencia Administrativa y Financiera los documentos a efectos de que esta ordene el trámite de modificación del contrato ante la Coordinación de contratación de la entidad y se proceda a la recolección de las firmas.

ARTICULO 29. CESION Y SUBCONTRATACIÓN El contratista no podrá ceder el contrato ni los derechos u obligaciones derivados de el; ni subcontratar parcial o totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del representante legal de la ESE, previo visto bueno del supervisor del contrato. En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o si ello no fuera posible, renunciara a su ejecución.

En todo contrato, se pactará que toda cesión requerirá de la aprobación escrita de la E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias, quien puede manifestar su voluntad de no liberar al cedente en los términos de lo dispuesto en el artículo 893 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, para lo cual deberán firmar un Acta de Suspensión y determinar en ella sus efectos para cada una de las partes y las obligaciones que deben cumplir.

Para suspender el contrato se requiere el aval del Interventor y/o supervisor.

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a doce (12) meses. Superado este plazo, las partes procederán a reiniciarlo o a darlo por terminado y a su liquidación.

ARTÍCULO 31. TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO: SON CAUSALES DE TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO:

- a). Agotamiento de los recursos financieros contratados.
- b). Mutuo acuerdo entre las partes.
- c). Por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor Caso Fortuito que generen la suspensión del servicio en forma permanente.

En cada uno de los anteriores casos se deberá realizar el acta de incumplimiento, liquidación y terminación del contrato.

ARTÍCULO 32. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: SON CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

- a). por incumplimiento injustificado en la ejecución de las actividades contratadas por parte del contratista.
- B). por afectación en la evaluación de gestión institucional a causa de la acción u omisión del contratista.

ARTÍCULO 33. TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Entidad pactará en los contratos, la terminación anticipada en los siguientes eventos:

- Muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural.
- Disolución de la persona jurídica del contratista.
- Interdicción judicial o embargos judiciales al contratista que afecten de forma grave el cumplimiento del contrato.
- Cesación de pagos, concurso de acreedores o concordato.
- Cuando sobrevengan causales del contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad o de incompatibilidad
- Cuando el contrato se haya celebrado contra expresa prohibición legal.
- Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- Cuando la Entidad encuentre que el contratista o proveedor, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, indujo en error a la Administración.
- Por grave incumplimiento del mismo.
- Por imposibilidad de ejecución.
- Por mutuo disenso o Resciliación entre las partes.
- Por subcontratación, traspaso o cesión no autorizada.
- Las demás que se pacten en el contrato.

ARTÍCULO 34. CONTROVERSIAS: Con el fin de solucionar las controversias que se susciten con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la Entidad pactará en los mismos, que se acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como el arreglo directo, la conciliación, la transacción y demás establecidos en las normas de derecho privado.

Los procesos judiciales, que se adelanten con ocasión de la actividad contractual de la E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias, en todo caso, deberán ser conocidos por la jurisdicción Contenciosa Administrativa, de conformidad con lo establecido en el CPACA.

CAPITULO IV DEFINICIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 35. DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Para los efectos del presente estatuto, se entiende por contrato de prestación de servicios el celebrado con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de negocios o el cumplimiento de las funciones que se hallen a cargo de la Empresa, cuando las mismas no se puedan cumplir con personal de planta por carecer de ellos, ser insuficiente el personal existente o requieran conocimientos especializados.

Son contratos de prestación de servicios, entre otros los de asesoría de cualquier clase, representación judicial, rendición de conceptos, servicios profesionales, cobro de pasivos, edición, publicidad, sistemas de Información y sistematización y procesamiento de datos, aplicaciones y desarrollo de sistemas o software, agenciamiento de aduanas, conducción de vehículos de propiedad del Hospital, aseo, vigilancia, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipos instalaciones y similares, los estudios y elaboración del presupuesto para la construcción posterior de una obra y la elaboración de anteproyectos. También podrán celebrarse con el fin de obtener y aprovechar conocimientos y aptitudes especiales de carácter técnico o científico. Los servicios de aseo, vigilancia, mantenimiento Permanente de maquinarias, equipos, Instalaciones y similares preferiblemente se harán con personas jurídicas legalmente constituidas.

PARAGRAFO I: Las personas naturales vinculadas por contratos de prestación de servicios sólo tendrán derecho a los emolumentos expresamente convenidos, no cumplirán horario de trabajo y desarrollarán sus tareas con autonomía e independencia profesional, científica y técnica. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales, y cualquier pacto en ese sentido será Ineficaz.

ARTICULO 36. SUMINISTRO, COMPRAVENTA y PERMUTA DE BIENES DEFINICIONES BÁSICAS. El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición por la EMPRESA de bienes muebles en forma sucesiva y por precios unitarios. En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor. Podrán pactarse modificaciones al valor Inicialmente convenido para los casos en que los precios comerciales de los productos objeto del contrato sufran fluctuaciones.

El contrato de compraventa de bienes muebles tiene por objeto su adquisición por parte de la Empresa para su servicio. En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del contratista de proveer el mantenimiento de los bienes con el suministro de los repuestos que ella cobije e incluya, cuando sea el caso, durante el término de la garantía sin costo adicional y por el periodo útil de los mismos bienes. Así mismo, cuando sea el caso, el contratista deberá garantizar la obligación de suministrar repuestos y/o mantener un stock de los mismos; durante el periodo de la garantía de buen funcionamiento con la naturaleza y uso normal" de aquellos.

En la Permuta, se podrán dar bienes muebles en pago de los que se adquieran para prestar el servicio, previo avalúo que efectuará el personal de la Empresa con conocimientos técnicos en la materia o a través de peritos que se contraten. En lo demás, la permuta se someterá a las reglas de la venta. Cualquier diferencia debe cubrirse en dinero y en caso de que le corresponda pagaría a la Empresa, el respectivo contrato requiere el cumplimiento de los requisitos presupuestales del caso.

ARTICULO 37. CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES.

El contrato de Compraventa y Permuta de bienes Inmuebles tiene por objeto su adquisición por parte de la Empresa para su funcionamiento. El precio máximo de adquisición y el mínimo de venta podrán ser fijados por avalúo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o por peritos privados inscritos en una Lonja de Propiedad reconocida legalmente o la Oficina de Catastro distrital si está autorizada para ello.

En el procedimiento para adquirir los inmuebles; una Vez adelantado el que corresponda para contratar según la cuantía, se tendrán en cuenta además los siguientes aspectos:

1. Acordadas con el propietario las condiciones de compraventa y el Valor, se celebrará una promesa de Contrato de compraventa, documento en el cual se podrá estipular entre otros, la Cláusula Penal Pecuniaria y se podrá pactar la terminación cuando, a Juicio de la Empresa, sea inconveniente su ejecución para el normal desarrollo de la administración.
2. A la promesa se debe anexar el correspondiente Certificado de Libertad y Tradición del inmueble que se proyecta adquirir y tener paz y salvo catastral y en general de fondos los Impuestos exigibles del Inmueble o pactar dentro de las estipulaciones del Contrato de promesa de Compraventa que estos deberán estar cancelados a más tardar el día de la suscripción de la Escritura de Compraventa, salvo que se autorice a la empresa a descontar del valor del predio los anteriores Ítems.
3. Cumplido lo anterior y llegado el plazo para suscribir la Escritura Pública se procederá a, ello y se efectuará su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos para la Inscripción en el Folio de Matricula Inmobiliaria.
4. Realizada la inscripción y la entrega material, el saldo del precio se efectuará en los términos estipulados en la promesa, previa demostración de estar a paz y salvo en todos los servicios públicos domiciliarios.
5. En los, contratos para adquisición de Inmuebles, se entienden incorporadas las reglas del Código Civil relativas a las obligaciones de saneamientos por evicción y vicios redibihitorios.
6. En los contratos de Promesa de Compraventa de Inmueble podrá pactarse la entrega al título de anticipo un porcentaje del valor del precio, siempre como arras confirmatorias.

ARTICULO 38. DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Son contratos de Prestación de Servicios de Salud, aquellos que celebre La Empresa con personas naturales o jurídicas para adquirir o prestar servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, ¡que hacen parte! de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y en sus disposiciones complementarias y/o reglamentarias.

Los clientes a quienes se les ofrecerá la prestación de servicios de salud son principalmente:

1. Los particulares.
2. Las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud,
3. Las Entidades Promotoras de Salud: de los regímenes contributivo y subsidiado.
4. Las entidades adaptadas,
5. Las Administradoras de Riesgos Profesionales,
6. Las Entidades de Planes Adicionales de Salud, esto es, las Empresas de Medicina Prepagada,
7. las Compañías de Seguros de Salud y las Empresas de Planes de Atención Complementaria
8. Las Compañías que Administran el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, 9.
9. El Administrador Fiduciario de la Subcuenta ECAT - del Fosyga,
10. Las Cajas de Compensación Familiar que administran planes especiales para sus afiliados:
11. Las, entidades que administran y aseguran los beneficios de los Regímenes Especiales o Excepcionales de Salud,

12. Toda otra entidad que por su naturaleza deba garantizar u ofrecer servicios de salud a una determinada población establecida y en general todas las entidades que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARAGRAFO. Condiciones mínimas que deben ser Incluidas en los Contratos de Prestación de Servicios de Salud. Independientemente del mecanismo de pago que se establezca en los contratos de prestación de servicios, estos deben contener, como mínimo los siguientes aspectos:

1. Término de duración.
2. Monto del contrato, o los mecanismos para determinar el valor total del mismo.
3. Información de las personas que van a ser atendidas (Universo de personas que le están contralando).
4. Servicios contratados.
5. Mecanismos y forma pago.
6. Tarifas que deben ser aplicadas a las unidades de pago.
7. Proceso y operación del sistema de referencia y contrarreferencia.
8. mecanismos para la solución de conflictos
9. Mecanismos y términos para la liquidación o terminación de los contratos, teniendo en cuenta la normatividad aplicable en cada caso.

ARTICULO 39. FORMA DE PAGO EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SALUD. Los principales mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud son:

1. Pago por Capitación.
2. Pago por Evento.
3. Pago por Caso, Conjunto Integral de Atenciones, Paquete o Grupo Relacionado Por Diagnóstico.

1. **PAGO POR CAPITACIÓN:** Pago de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecidos. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas; que tendrían derecho a ser atendidas.

PARAGRAFO: la entidad puede pactar otras formas de pago, de acuerdo al análisis financiero, epidemiológico, o técnico de acuerdo a los servicios de salud que se contraten con las diferentes EAPBS o entes territoriales.

En el contrato deberá especificarse con toda claridad cuáles son los servidos, programas, metas y coberturas pactadas que conforman el objeto de la capitación.

1.1. CONDICIONES MÍNIMAS QUE SE DEBEN INCLUIR EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE EL MECANISMO DE PAGO POR CAPITACIÓN. Los contratos de prestación de servicios mediante el mecanismo de pago por capitación, deberán contemplar, además las siguientes condiciones:

2. Base de datos con la identificación de los usuarios cubiertos con el contrato.
3. El monto que debe ser pagado por cada persona con derecho a ser atendida, en un periodo determinado, en el marco de los servicios convenidos o pactados por la institución prestadora.
4. Identificación de las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos Incluidos en la capitación, de acuerdo con la codificación que establezca el Ministerio de la Protección Social.
5. Metas de cobertura, resolutividad y oportunidad en la atención, de acuerdo con la normatividad vigente
6. Condiciones de ajuste en el precio asociadas a las novedades de ingreso o retiro que Se presenten en la población a cargo de la entidad responsable del pago.

30 DIC. 2024

7. Condiciones para el reemplazo de personas cubiertas por el Contrato, asociadas a las novedades de ingreso o retiro que se presenten en la población a cargo de la entidad responsable del pago.

2. PAGO POR EVENTO: Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados a un paciente durante un periodo determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con las tarifas pactadas previamente.

La contratación por servicio prestado se define como un pago por la totalidad del servicio recibido.

La remuneración incluye honorarios médicos, los suministros, los medicamentos y los gastos por arriendo o servicios quirúrgicos. El precio final es específico y diferente para cada paciente y por cada servicio.

En este caso, el contratante pagará a la Empresa el valor concertado previamente entre ambos para cada uno de los servicios pactados de manera explícita en el contrato. Para efectos de la negociación con los contratantes, La Empresa preferirá esta forma de pago sobre las otras, sin detrimento de llegar a otras formas, en especial para la prestación de servicios de internación, cirugía y apoyo diagnóstico.

En todo caso de contratación que sea pagada por servicio prestado, con concertación de precios. La Empresa deberá establecer los controles que sean necesarios para evitar un aumento en los costos de los servicios, evitar el empleo de tecnología con poca relación costo / beneficio.

3. PAGO POR CASO, CONJUNTO INTEGRAL DE ATENCIONES, PAQUETE O GRUPO RELACIONADO POR DIAGNÓSTICO. Mecanismo mediante el cual se pagan conjuntos de actividades, procedimientos, intervenciones, Insumos y medicamentos, prestados o suministrados a un paciente, ligados a un evento en salud diagnóstico o grupo relacionado por diagnóstico. La unidad de pago la constituye cada caso, conjunto, paquete de servicios prestados, o grupo relacionado por diagnóstico, con unas tarifas pactadas previamente.

El Prestador de Servicios de Salud, deberá aclarar que en el Contrato no van incluidas las Complicaciones derivadas de la Etiología las cuales deben atenderse y pagarse por Evento.

La Empresa debe limitar el uso de esta forma de pago a tratamientos y servicios plenamente estandarizados tanto en materia de costos como en procedimientos. En todo caso de prestación de servicios que sean pagados por diagnóstico asociado, la Empresa deberá establecer los controles que sean necesarios para evitarse un deterioro en la calidad de los servicios prestados y el diagnóstico de patologías más complejas de las que realmente se presentan.

Podrá pactarse el pago principalmente a través de una o varias de las siguientes formas:

3.1. CONDICIONES MINIMAS QUE SE DEBEN INCLUIR EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE EL MECANISMO DE PAGO POR EVENTO O POR CASO, CONJUNTO INTEGRAL DE ATENCIONES, PAQUETE O GRUPO RELACIONADO POR DIAGNÓSTICO. Los contratos de prestación de servicios bajo el mecanismo de pago por evento por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico, deberán contemplar, además las siguientes condiciones mínimas:

1. Actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos que deben ser prestados por el prestador de servicios de salud, o listado y descripción de diagnósticos, paquetes, conjuntos integrales o grupos relacionados por diagnóstico.
2. Tarifas que deben ser aplicadas a las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, o los conjuntos integrales; de atenciones, paquetes o grupos relacionados por diagnóstico.

30 DIC. 2024

ARTICULO 40. DE LOS CONTRATOS DE OBRA. Son contratos de Obra los que se celebren, para la construcción, remodelación, montaje, instalación, mejoras adiciones, conservación y mantenimiento de bienes inmuebles de cualquier naturaleza.

ARTICULO. 41. DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. Los Contratos de Arrendamiento se celebrarán directamente sin sujeción a su cuantía. El plazo se pactará expresamente. El precio se establecerá por procedimiento periodos de días, meses o años, pero si se trata de bienes inmuebles no se podrán pagar valores superiores a los señalados en las disposiciones vigentes. En el caso de bienes muebles, no se podrán pagar valores superiores a los corrientes en el mercado según el número de unidades.

Se tendrá como valor del contrato el del Arrendamiento correspondiente al monto anual del mismo, o a prorrata si su duración fuere inferior a doce (12) meses.

PARAGRAFO: En caso que la E.S.E. desarrolle negocios similares al arrendamiento en los que coloque a disposición de un tercero para su uso, adecuación y desarrollo comercial un espacio físico de su propiedad, para a la puesta en marcha de un servicio, podrá cobrar como valor del negocio porcentajes de facturación que resulten de la prestación del mismo servicio a cargo del tercero. En cada caso se establecerá la nominación del contrato y el valor estimado anual del mismo.

ARTICULO. 42. LOS CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. Los contratos de Empréstito celebrados por la Empresa se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles. Sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, pero deberán contar con la aprobación-previa por escrito de la Junta Directiva cuando excedan de TRES MIL (3000) Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes, aprobación que será obligatoria cuando comprometan recursos de más de una vigencia sin sujeción a cuantía.

ARTICULO. 43. DE LA TERCERIZACIÓN, OUTSOURCING O EXTERNALIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y la Circular Externa 067 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, la Empresa Social del Estado podrá desarrollar sus funciones solamente de tipo asistencial mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación, conforme al SOGGC.

ARTICULO. 44. CRITERIOS MINIMOS PARA TERCERIZAR, OUTSOURCING O EXTERNALIZAR UN SERVICIO. Para la aprobación de una tercerización, outsourcing o externalización de un servicio de salud se deben tener en cuenta los siguientes criterios.

1. Identificar las mejoras de eficiencia, calidad y/o oportunidad de los servicios a entregar.
2. Determinar si los costos promedios totales transferidos por la Empresa Social del Estado al tercero son superiores a su costo.
3. La reducción de costos de la Empresa Social del Estado
4. La frecuencia de uso de los servicios y la concentración de los servicios
5. Los costos del monitoreo del contrato entregado
6. La afectación del equilibrio económico de los contratos
7. La inversión necesaria para prestar el servicio y cuando se recuperaría, cuál sería la utilidad en la prestación del servicio para la Empresa Social del Estado
8. La relación de costo - beneficio de entregar el servicio, cuando el tercero puede realizar a un menor costo con mayor o igual calidad una actividad
9. Análisis de las condiciones de restitución de los bienes del ESE objeto de la tercerización. Para la restitución de los bienes de capital o activos objeto de la tercerización, la ESE deberá hacer un análisis de las condiciones en que debe ser devueltos dichos bienes a la ESE por parte del tercero, dependiendo de la naturaleza de los mismos.

PARAGRAFO I. En el estudio de conveniencia y oportunidad se deberá establecer el término de la tercerización, outsourcing o externalización de un servicio de salud, atendiendo los criterios antes enunciados.

30 DIC 2024

ARTICULO. 45. DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA. Son Contratos de Consultoría los que celebre la Empresa, referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también de consultoría los que llenen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

CAPITULO V DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 46. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre el Hospital, el contratista prestará garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajusta a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes u oferentes presentarán garantía de seriedad de los ofrecimientos realizados en los casos que la entidad lo requiera.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. La garantía debe ser suficiente para amparar las diferentes clases de obligaciones contraídas por el contratista.

En la modalidad de Contratación Directa, podrá prescindirse de las garantías a juicio de la ESE.

ARTICULO 47. OBLIGATORIEDAD DE LAS GARANTIAS Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los interadministrativos, los de seguro, los cuyo valor sea inferior a 150 SMMLV, en todo caso cada dependencia valorara cada caso en particular, de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

47.1 Antes del vencimiento de cada etapa del contrato por cada periodo contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicara las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una etapa del contrato con un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la ESE, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o periodo contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la etapa del contrato o el periodo contractual subsiguiente.

47.2. GARANTIA DEL OFERENTE PLURAL. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como la unión temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes.

47.3. COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. La responsabilidad contractual de las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas o subcontratistas solamente pueden ser amparados con un contrato de seguro.

47.4. GARANTIA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA. La garantía de la seriedad de la oferta solicitada solo para los procesos que superen los 1.500 S.M.L.M.V de conformidad con el artículo 44 del acuerdo 154 de 2014 debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo de la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. -El retiro de la oferta después de vencido el plazo para la presentación de las ofertas
3. -La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. -La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía del cumplimiento del contrato.

ARTICULO 48. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

Se incluirán, entre otros, como riesgos amparados los siguientes de acuerdo al tipo de contrato que se suscriba y a las necesidades y requerimientos de la ESE

- a) Buen manejo e inversión del anticipo.
- b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo.
- c) De cumplimiento.
- d) Calidad del servicio.
- e) Calidad de los bienes.
- f) Calidad y Correcto funcionamiento de los Equipos y provisión de repuestos.
- g) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales del personal a cargo del contratista.
- h) De calidad de materiales y estabilidad de la obra.
- i) Responsabilidad civil extracontractual.
- j) Seriedad de la Oferta.
- k) Buen manejo e inversión del anticipo.
- l) Las demás que considere pertinente el Hospital de acuerdo a la modalidad del contrato.

Los amparos que se exijan por parte de la Empresa Social del Estado deben corresponder a los siguientes:

De la Seriedad de la Oferta: En las ofertas cuya cuantía sea igual o superior a los Mil Quinientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el oferente deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al **10%** del monto de la propuesta y tendrá una duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o suscripción del contrato y cuatro meses más.

Del Cumplimiento del Contrato: Sin Importar cuantía el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales cuando así sea necesario. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al **10%** del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro meses más.

Del Correcto Manejo, Buena Inversión del Anticipo: En todos los contratos u ordenes en que la Empresa Social del Estado pacte la entrega de anticipo; el contratista deberá constituir esta garantía para proteger a la empresa de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al **100%** de la suma entregada a título de anticipo dentro del contrato y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización, su aprobación será requisito previo desembolso del anticipo al contratista.

De la Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes: Sin importar cuantía el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y calidad de los materiales o componentes, cuando así sea necesario. Su cuantía corresponderá al que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al **10%** del monto del contrato y una duración igual

a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro meses más.

De la estabilidad de la Obra: En los contratos de obra, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver que durante el período acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al 5% del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro meses más.

De pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: En los contratos a los que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la respectiva ejecución del contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al 5% del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y tres años más.

De Responsabilidad Civil Extracontractual: En los contratos a los que haya lugar el contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de perjuicios que el contratista ocasione a terceros con ocasión a la ejecución del contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior a los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro meses más.

1. doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro meses más, para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1500) smlmv.
2. Trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro meses más, para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1500) smlmv e inferior a 2500 smlmv.
3. cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro meses más, para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2500) smlmv e inferiores a cinco mil (5.000) SMLMV.
4. quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro meses más, para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMLMV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMLMV.
5. El cinco (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMLMV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMLMV.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los casos en que se requiera garantía, el contratista deberá aportar el original de la póliza constituida. Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato sujetos a póliza, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido, las pólizas deben ser aprobadas por el Gerente de la ESE y/o quien haga sus veces, previo visto bueno de la oficina de contratación en los términos establecidos por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A tenor del artículo 7° de la ley 1150 de 2007, las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

ARTICULO 49. CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL La ESE debe exigir en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La ESE debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la ESE, sea el asegurado.

ARTICULO 50. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA La garantía de la seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes debe ser el equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del proceso de Contratación.

ARTICULO 51. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO La garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la ESE el valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

ARTICULO 52. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

ARTICULO 53. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

ARTICULO 54. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco años contados a partir de la fecha en la cual la ESE recibe a satisfacción la obra. La ESE determinará el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la contratación, de acuerdo con el objetivo, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato, en todo caso no podrá ser inferior al 5% del valor del contrato.
La ESE puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de la Coordinación de Mantenimiento de la entidad en materia objeto del contrato.

ARTICULO 55. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES. La ESE determinará el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría de obras, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO 56. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE SERVICIO. La ESE debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato, en todo caso no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal del cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO 57. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES. La ESE debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos, en todo caso no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato.

ARTICULO 58. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES. La ESE debe

determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos, en todo caso no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato.

ARTICULO 59. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo. La ESE debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

La ESE debe prever en los estudios previos para la contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

ARTICULO 60. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

La ESE debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así.

1. Por medio del acto administrativo la ESE declare el incumplimiento del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la ESE impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la ESE declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante, la acción correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

ARTICULO 61. AMPAROS.

El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido del decreto 1082 de 2015. Los amparos deben ser independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados.

La ESE solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto.

ARTICULO 62. GARANTIAS EN CESIÓN DEL CONTRATO. Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este está obligado construir las garantías previstas en el contrato.

ARTICULO 63. IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA Y DE LA FACULTAD DE REVOCACIÓN DEL SEGURO. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de la ESE no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

ARTICULO 64. INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la ESE alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista.

ARTICULO 65. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

ARTICULO 66. PATRIMONIO AUTÓNOMO COMO GARANTÍA.

El contrato de fiducia mercantil por medio del cual se crea el patrimonio autónomo que sirve de garantía para la oferta o el cumplimiento del contrato en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7 de decreto 1082 de 2015, debe cumplir con los siguientes requisitos e incluir los siguientes aspectos:

30 DIC. 2024

30 Dic 2024

1. El fideicomitente debe ser el oferente o el contratista o quien esté dispuesto a garantizar sus obligaciones y tenga la facultad para hacerlo, y la sociedad fiduciaria, autorizada para el efecto por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.
2. La ESE debe ser el beneficiario del patrimonio autónomo.
3. La sociedad fiduciaria está obligada a realizar los actos necesarios para la conservación de los bienes fideicomitidos o adoptar las medidas necesarias para que quien los tenga garantice dicha conservación.
4. La sociedad fiduciaria debe periódicamente hacer las valoraciones y avalúos sobre los bienes que constituyen el patrimonio autónomo, para velar por la suficiencia e idoneidad de la garantía.
5. La sociedad fiduciaria debe avisar a la ESE y al fideicomitente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que tiene noticia de la insuficiencia del patrimonio autónomo para el pago de las obligaciones garantizadas, causada por la disminución del valor de mercado de los bienes que lo conforman y exigir al fideicomitente el remplazo o aumento de los bienes fideicomitidos para cumplir con las normas relativas a la suficiencia de la garantía.
6. La obligación del fideicomitente de remplazar o aumentar los bienes fideicomitidos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud que haga la sociedad fiduciaria.
7. El procedimiento para el remplazo de bienes o para la incorporación de nuevos bienes al patrimonio autónomo
8. El procedimiento que debe seguirse frente al incumplimiento del oferente o del contratista.
9. Las obligaciones de la sociedad fiduciaria incluyendo sus obligaciones de custodia y administración de los bienes, verificación periódica del valor del patrimonio autónomo, rendición de cuentas e informes periódicos.
10. La forma como procede la dación en pago de los bienes fideicomitidos, para lo cual es necesario que haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en la cual la ESE solicitó a la sociedad fiduciaria ejecutar la garantía y no ha sido posible realizar los bienes fideicomitidos. En este caso, la ESE debe recibir la dación en pago por el cincuenta por ciento (50%) del avalúo actualizado de los bienes, sin perjuicio de que la ESE persiga el pago del perjuicio causado que no haya sido íntegramente pagado.

ARTICULO 67. GARANTÍAS BANCARIAS

La ESE puede recibir como garantía en los términos del decreto 1082 de 2015 garantías bancarias y las cartas de crédito stand by, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

1. La garantía debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia financiera o quien haga sus veces, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del sistema financiero.
2. La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la ESE
3. La garantía bancaria debe ser irrevocable.
4. La garantía bancaria debe ser suficiente
5. El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión.

ARTICULO 68. La ESE, en aquellos contratos donde se pacten cláusulas excepcionales impondrá el régimen sancionatorio de multas y declaratoria de incumplimiento, y solo podrán aplicarse en la etapa de ejecución del contrato, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante cuando se presenten casos de incumplimiento cubiertos por las garantías.

Para el efecto anterior se aplicará el siguiente procedimiento

- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de contratista, este será citado a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión o de interventoría en que se sustente la actuación y se enunciarán las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma citación se establecerá el lugar fecha hora para la realización de la audiencia. En caso de que la garantía consista en póliza de seguros, el garante será citado a la misma.

- b) Durante la audiencia el Gerente de la ESE o su delegado, presentara las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciara las normas o clausulas probablemente violadas y las consecuencias que tal hecho puede traer para el contratista a quien se le debe otorgar el uso de la palabra para que presente sus descargos, rinda explicaciones, presentes pruebas y controvierta las presentadas por la entidad.
- c) Agotado el tramite anterior se procederá a decir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, lo cual deberá hacerse mediante acto Administrativo debidamente motivado, en el cual se deberá dejar consignado lo ocurrido en la audiencia y se notificara del mismo en el acto. Contra la decisión proferida cabe el recurso de reposición, que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia.
- d) La audiencia podrá suspenderse a iniciativa del gerente del hospital o del contratista para la práctica de pruebas que se estimen necesarias y conducentes, al tomarse esta decisión se deberá señalar fecha y hora de reanudación de la actuación. Igualmente, el gerente de la ESE o su delegado en virtud a la cesación de la situación de incumplimiento podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento.

ARTICULO 69.- En los contratos suscritos por la ESE donde se apliquen las cláusulas excepcionales, de caducidad, interpretación, modificando, reversión y terminación unilateral, se aplicará lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 para tales efectos.

ARTICULO 70. - De la reversión: en los contratos de concesión u operación que celebre la ESE se pactara que al finalizar el término de la concesión u operación. los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser de su propiedad, sin que por ello deba hacerse pago o compensación alguna.

CAPITULO 5 SUPERVISION DE CONTRATOS

ARTICULO 71. UTILIDAD DE LA INTERVENTORIA - SUPERVISION EN LA CONTRATACION DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- a. Evitar la utilización indebida de los recursos públicos por parte del contratista, y en caso de que ocurra es un medio para detectarla y sancionarla.
- b. Hacer un seguimiento técnico, mediante la aplicación de indicadores, sobre la forma como se ejecutan los contratos.
- c. Monitorear el desarrollo de los procesos.
- d. Evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en la ejecución de los contratos.
- e. Tomar los correctivos y hacer los ajustes pertinentes de manera oportuna.
- f. Medir oportunamente los resultados.
- g. Tomar decisiones relativas a la relación contractual.
- h. Evaluar la relación de la actividad objeto de interventoría y supervisión en el contexto de los planes y programas de la ESE Hospital Local de Cartagena de Indias.
- i. Así mismo a través de ella los contratistas pueden mejorar la eficiencia de la calidad de los bienes y servicios ofrecidos.

ARTICULO 72. DEFINICIONES:

SUPERVISION Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal con personal de planta, cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La ESE hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente o a través de un contratista que realice la supervisión o la interventoría, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y

recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar el Hospital cuando ocurran anormalidades en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de la entidad estatal.

Quien ejerza las funciones de control interno de la ESE efectuará el control sobre la gestión adelantada por cada uno de los funcionarios y servicios responsables de los contratos que tengan que ver con el funcionamiento de su área. Los anteriores sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente se designe como supervisor.

INTERVENTORIA Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato cuando suponga se requiere conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique. Cuando la entidad lo justifique podrá contratar la interventoría integral de un contrato.

ARTICULO 73. FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.

El supervisor y/o interventor deberá verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados. El informe final del supervisor o interventor del contrato, servirá de base para la liquidación del mismo, el cual deberá incluir la ejecución presupuestal y acta de recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios contratados.

En el evento en que, durante la ejecución del contrato, se presenten anormalidades en la ejecución contractual que pueden afectar la ESE, el supervisor y/o interventor deberá comunicarle por escrito al Gerente a la mayor brevedad, para tomar las medidas pertinentes.

La supervisión y/o interventoría deberá realizar evaluaciones periódicas cuyos resultados deben ponerse en conocimiento de las partes y consignarse en las correspondientes actas e informes a fin de que se tomen los correctivos del caso y sirvan de soporte para imponerlas sanciones pactadas, cuando a ello hubiere lugar.

El supervisor y/o interventor desempeñará una función eminentemente técnica y no podrá exonerar al contratista de obligación contractual alguna ni modificar tales obligaciones.

Las órdenes y sugerencias del supervisor y/o interventor deberán darse siempre por escrito.

Cuando el interventor y/o supervisor se retire de manera temporal o definitiva, mediante acta, deberá poner en conocimiento a quien lo reemplace sobre el desarrollo del contrato, especificando las labores ejecutadas y las pendientes, con el propósito de deslindar responsabilidades. Adicionalmente, se le deberá comunicar al contratista del cambio de supervisor y/o interventor.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ESE tendrá la obligación de garantizar las condiciones mínimas para que la supervisión o interventoría se haga de manera eficiente, de tal forma que quien la realice pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada. En consecuencia con este postulado, la ESE debe:

1. Nombrar o seleccionar al interventor y/o supervisor con el perfil requerido.
2. Desarrollar los instrumentos de control interno necesarios para la adecuada gestión del proceso.
3. Suministrar la información que requiera el supervisor y/o interventor y que tenga relación directa con la ejecución del contrato objeto de supervisión o

interventoría.

4. Controlar la calidad del trabajo y el cumplimiento de las obligaciones del supervisory/o interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS ACTAS Y LOS INFORMES DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA. Las actas y los informes, serán los documentos escritos mediante los cuales el supervisor y/o interventor registra su actuación y hace constar el cumplimiento efectivo de sus funciones, constituyen la prueba de los comentarios, observaciones, críticas y recomendaciones realizadas por él durante la ejecución del contrato objeto de supervisión. Dichos documentos serán medios para garantizarle al contratista el derecho de defensa y contradicción de su actuación.

PARAGRAFO TERCERO. INFORMES DEL INTERVENTORIA – SUPERVISOR

El interventor y el supervisor, durante la ejecución del contrato deben presentar los informes necesarios, que reflejen e avance y demás aspectos relevantes del contrato.

Estos informes deben quedar relacionados en las siguientes actas destacan:

1. ACTA DE INICIO.

Esta permite iniciar con el objeto del contrato

Se debe consultar el **formato "acta de inicio"** vigente en la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

2. ACTA PARCIAL.

Esta describe el estado actual del contrato y presenta recomendaciones para la efectiva ejecución del contrato.

Se debe consultar el formato "acta parcial" vigente en la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

Es importante tener en cuenta para el informe:

Avance y estado del proyecto, entrega de bienes, y servicios y productos, especificando la cantidad, volumen y demás condiciones, nivel de ejecución presupuestal y los atrasos con respecto a la programación establecida en caso de presentarse.

Los atrasos prenotados, problemas, compromisos o soluciones planteadas y los asuntos pendientes por resolver debe elaborarlo y al área correspondiente o al supervisor de su contrato.

- El estado del control en el ámbito financiero y presupuestal: anticipo facturación mensual, estado de avance financiero.
- Trabajos ejecutados: descripción general de las tareas ejecutadas, estado de avance (en términos monetarios y unidades físicas), modificaciones del contrato en cantidades precios unitarios.
- Cumplimiento del contratista con relación al pago de seguridad social integral y parafiscal. igualmente la verificación de su compromiso con respecto al personal mínimo de trabajo propuesto.
- Permanecía, estado y utilización del equipo técnico en la propuesta. Retrasos inconvenientes presentados y asuntos por resolver. Comentarios, conclusiones y recomendaciones.
- Registros fotográficos cuando sean procedente, anexos e información adicional relacionado con el contrato, bienes o servicios. Requerimientos de autoridades ambientales, administrativas y judiciales. síntesis de quejas y trámite dadas a las mismas - Comentarios y conclusiones.

30 DEC 2024

CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS DE OBRA.

Los informes periódicos deben ser presentados por el interventor, conjuntamente con el acta de recibo parcial de la obra al supervisor, la cual debe especificar las actividades establecidas en el contrato, las modificaciones implementadas y las obras ejecutadas, incluyendo la descripción de las actividades, cantidad y precios unitarios, esto para evaluar el cumplimiento del contratista en lo referentes actividades a desarrollar, establecidas en el contrato de obra.

Igualmente deberá presentar la evaluación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, si de este informe se concluye que existe incumplimiento, inmediatamente deberá informarse al área de contratación de la entidad junto con el visto bueno del Gerente y soportes para que se ejecuten las acciones legales.

3. ACTA FINAL.

Se debe consultar el formato "acta final" vigente en la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

Una vez terminado el contrato el interventor o supervisor deberá elaborar un informe general que haga memoria descriptiva del contrato, estableciendo el estado de cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas, así como el balance financiero del contrato.

Es importante tener en cuenta para el informe:

- Datos completos del contratista y supervisor e interventor.
- Identificación del contrato, de las modificaciones, adiciones, prorrogas, suspensiones y sanciones que tenga el contrato.
- Relación de la garantía única (incluye estabilidad de la obra, cuando sea necesaria) y certificado de modificación.

4. ACTA DE LIQUIDACIÓN.

Se debe consultar el formato "acta de liquidación" vigente en la ESE hospital local Cartagena de Indias.

Este informe es el que permite liquidar el contrato, habiendo realizado entre el contratista y contratante la revisión a las obligaciones contraídas y declarar un paz y salvo. Aquí se hacen los reconocimientos y ajustes a que hubiere lugar a través de acuerdos, conciliaciones y transacciones

Las actuación del interventor y supervisor en esta etapa es de efectuar junto con el contratista la revisión y análisis sobre las obligaciones pactadas y así lo plasmara en el documento respectivo, el cual avalara con su firma y será suscrito por el Gerente y el contratista.

5. ACTAS VARIAS.

Además de los anteriores informes, el interventor o supervisor elaborara y presentara:

-actas de suspensión.

Se debe consultar el formato "actas de suspensión" vigente en la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

-actas de reinicio.

Se debe consultar el formato "acta de reinicio" vigente en la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

-solicitud de modificaciones / adiciones.

Se debe consultar el formato "acta de modificaciones / adiciones" vigente en la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

De acuerdo a los hallazgos derivados de su actividad. Además podrá soportar sus informes con datos, cuadros o presentaciones cuando le sean solicitados.

ARTICULO 74. PERFIL DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR Y CONDICIONES PARA CUMPLIR CON DICHA FUNCION.

La designación del supervisor debe recaer en un servidor público, con conocimiento, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato, este deberá contar con la disponibilidad (materiales y equipos), actividades y labores propias de la supervisión, así mismo al realizar dicha designación se debe atender la naturaleza del objeto contractual, la cuantía y el número de supervisiones asignadas así como las actividades inherentes a su cargo.

En el caso de la interventoría, se contratará a una persona natural o jurídica idónea, con conocimiento especializado, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta que la persona seleccionada, cuente con la disponibilidad y logística necesaria para desarrollar las funciones, actividades y labores propias de la interventoría.

ARTICULO 75. DESIGNACION DE LA INTERVENTORIA- SUPERVISION

Con el fin de inspeccionar, controlar, vigilar y supervisar el cumplimiento oportuno de los contratos, tomar las decisiones correspondientes para el efecto, el Gerente designará un interventor o supervisor según el caso, quien en adelante ejercerá un control del desarrollo del contrato.

Cuando se trata de interventoría, esta debe ser contratada por contratación directa. Así las cosas en el expediente contractual debe quedar todo lo relacionado a la fase de ejecución. No podrá ejercer la interventoría el particular que haya participado en cualquiera de las etapas del proceso contractual como oferente.

Cuando se trata de supervisión el Gerente, notificara al servidor público mediante oficio en donde se indica el alcance y grado de responsabilidad de los supervisores como consecuencia de su inobservancia. El servidor público que tenga a su cargo la supervisión de un contrato, tiene el deber de avisar al Gerente en caso que deba ausentarse y no pueda cumplir con la labor asignada. Es deber del Gerente designar a un supervisor suplente en los siguientes eventos: disfrute de periodo de vacaciones, incapacidad por enfermedad, permisos, comisión u otra circunstancia que impida el cumplimiento de su labor.

ARTICULO 76. NOTIFICACION AL INTERVENTOR- SUPERVISOR

La Subgerencia Administrativa una vez legalizado el contrato, debe enviar copia del contrato, documentos de legalización y formato "OFICIO DE DESIGNACION" dirigido al interventor o supervisor designado.

A partir de ese momento inicia la fase de ejecución, el cual está a cargo del interventor o supervisor.

ARTICULO 77. FINALIDAD DE LA INTERVENTORIA – SUPERVISION

El fin de la interventoría o supervisión es verificar que las partes cumplan a cabalidad, con equidad y armonía los términos y obligaciones pactadas en el contrato, es decir, con la oportunidad, costos, especificaciones que satisfagan las necesidades, que se pretenden cubrir con el mismo.

La interventoría o supervisión mediante sus especificaciones críticas y constructivas, contribuyen a consolidar los resultados que esperan obtener con la ejecución del contrato vigilado. En la medida que sea efectiva, es decir, que opere de acuerdo a un plan de trabajo bien formulado y utilice los medios apropiados, se hace participe en la generación de valores agregados, lo cual implica, creación de circunstancias que mejoren la gestión contractual.

ARTICULO 78. OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES – SUPERVISORES

El interventor y/o supervisor del contrato tendrá además de las contenidas en el acuerdo 154 del 2014 Artículo 47, las siguientes obligaciones:

- a. Verificar antes de iniciar la ejecución de los contratos, que estén debidamente legalizados.
- b. Solicitar y recibir de la ESE Hospital Local de Cartagena de Indias la información necesaria del contrato objeto de supervisión.
- c. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto del contrato.
- d. Podrá solicitar al contratista que cumpla mensualmente con las obligaciones laborales, parafiscales, de seguridad social contraídas, durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar y según la naturaleza del mismo.
- e. Deberá como requisito de procedibilidad para pago presentar el informe de interventoría en dos originales para financiera y expediente contractual que reposa en la Subgerencia Administrativa.
- f. Constatar el cumplimiento de las normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas.
- g. Formular las observaciones del caso cuando hubiere lugar a ello, tendientes a la ejecución contractual.
- h. Informar oportunamente a la Gerencia, Subgerencia Administrativa y Financiera y las demás áreas competentes, sobre el incumplimiento parcial y total de las obligaciones contractuales, cuando estas se produjeran, con el fin de hacer efectivas las pólizas contractuales.
- i. Informar oportunamente a la Gerencia la necesidad de realizar MODIFICACIONES O ADICIONES para asegurar el cumplimiento del objeto contractual o de acuerdo a la necesidad institucional.
- j. Facilitar al contratista toda la información necesaria que tenga incidencia en la ejecución del contrato.
- k. Mantener en archivo con copia a la Subgerencia Administrativa y Financiera todas las actuaciones y seguimientos escritos que surjan durante la ejecución del contrato.
- l. Ejercer un control de calidad respecto del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de las normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas.
- m. Controlar las fases del contrato y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite.
- n. En caso que se requiera efectuar una visita en donde se ejecutará el contrato, con el fin de verificar sus condiciones y detectar posibles modificaciones en el contrato.
- o. Velar por el cumplimiento del cronograma presentado por contratistas, efectuando controles periódicos de las actividades programadas.
- p. En caso de incumplimiento se aplicaran correctivos.
- q. Exigir y verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas de seguridad industrial necesarias en la ejecución del contrato.
- r. Cumplir y hacer cumplir el cronograma de obras y/o actividades.
- s. Llevar el control financiero de los contratos que tenga a su cargo
- t. Suscribir el acta de inicio con el contratista.
- u. Suscribir las actas parciales, actas finales y acta de liquidación, modificaciones, adiciones, suspensiones a que haya lugar.
- v. Hacer entrega de las actas suscritas originales a la Subgerencia Administrativa y Financiera, para el archivo en el expediente contractual.

ARTICULO 79. SANCIONES A LOS CONTRATISTAS

Los contratistas responderán civil, fiscal, penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación en los términos de ley.

El contratista deberá responder a la entidad por los daños y perjuicios que se pudieran haber causado como consecuencia del incumplimiento del contrato.

ARTICULO 80. APOYO Y COLABORACION

Cuando las condiciones o naturaleza del contrato lo requiera, el interventor o supervisor del contrato podrá solicitar a las diferentes dependencias de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, el apoyo y colaboración para la supervisión del mismo, a través de servidores públicos o contratistas, quienes deberán cumplir las indicaciones que señale el interventor y rendir los informes que este requiera.

El interventor o supervisor deberá asumir una posición imparcial al momento de efectuar la interventoría o supervisión, manifestando en el informe que se levante, las observaciones del caso respecto del cumplimiento del objeto contractual.

ARTICULO 81. NORMAS GENERALES SOBRE RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiera lugar, y que se encuentran establecidas en la norma (código penal), los servidores públicos, supervisores, interventores y contratistas, responden civil, penal, disciplinaria y fiscalmente, por lo perjuicios causados a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, cuando se celebren, ejecuten, terminen o liquiden contratos sin el lleno de los requisitos y formalidades consignados en el reglamento interno de contratación.

Esta responsabilidad también cobija a las personas que hubieren cesado en el ejercicio de los cargos, siempre que se deduzca de hechos u omisiones en el desempeño de los mismos.

La responsabilidad señalada se deducirá exclusivamente de la culpa grave o dolo, conforme a las disposiciones del Código Civil.

Casos en los cuales se atribuye responsabilidad por culpa grave o dolo:

- Relacionados con el interventor / supervisor:
- No exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

CAPITULO VI

ETAPA POST CONTRACTUAL

Inicia con el vencimiento del plazo del contrato o de la terminación anticipada y termina con su liquidación, cuando se requiera.

ARTÍCULO 82. LIQUIDACIÓN

La ESE procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato.

Serán objeto de liquidación todos los contratos, a excepción de aquellos contratos de ejecución instantánea o aquellos que siendo de tracto sucesivo se suscriben con un plazo inferior a tres (3) meses.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la dis ponga.

De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los

saldos a favor o en contra del contratante o del contratista.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga el Hospital, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Hospital tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Hospital debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación mediante acto administrativo.

No se liquidarán los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extinción o ampliación, si es el caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, o pago de salarios, prestaciones e indemnización a la responsabilidad civil y en general para varar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

ARTICULO 83. LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Si el contratista una vez requerido mediante oficio enviado por correo físico o el electrónico que figura en el expediente contractual, no se presenta a la liquidación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de las mismas, esta será practicada directa o unilateralmente por la ESE y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición en la cual se deberá dejar constancia de la circunstancias y de los hechos que conducen a su liquidación y hacer claridad sobre el tiempo o plazo dentro del cual se requirió al contratista para la práctica de liquidación bilateral. Este acto administrativo deberá notificarse de conformidad con las normas contenidas en el CPACA.

PARAGRAFO: De acuerdo a disposición contenida en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, reiterada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la ESE tiene facultad a liquidar los contratos unilateral o bilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes a los plazos inicialmente concedidos para proceder a la liquidación, el cual puede extenderse hasta seis (6) meses, sin perder competencia. Con posterioridad a este periodo (exceda 30 meses) la entidad no tiene facultad legal para liquidar, si se tiene en cuenta que el plazo que está expresamente descrito en la norma es preclusivo y perentorio razón por la cual lo que se

30 DIC 2024

impone para la entidad en aquellos casos en que no existan saldos a favor de la Entidad o existan recursos pendientes por pagar a favor de ésta o que se haya efectuado el pago respectivo, es declarar el archivo del expediente para declarar legalmente finalizado el negocio contractual.

ARTÍCULO 84. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE LOS CONTRATOS

El Área de Contratación, será la responsable de la custodia y archivo del expediente contentivo del contrato, de acuerdo con la normativa de técnicas archivísticas, el cual deberá incluir todos los documentos que se hubieren producido en desarrollo de las etapas precontractual, contractual y pos contractual.

Será responsabilidad del supervisor y del interventor remitir a dicha dependencia los documentos que se generen durante la ejecución del contrato

CAPITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y DECLARATORIA DE SINIESTRO

ARTÍCULO 85. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento para la imposición y cobro de las multas será el siguiente:

- El funcionario encargado del control de ejecución, enviará a la oficina de contratación del HOSPITAL un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la imposición y cobro de una multa o la declaratoria de un siniestro.
 - Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas
 - posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
 - En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
 - Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigné lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime

30 DIC. 2024

1 9 4 8 - -

conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

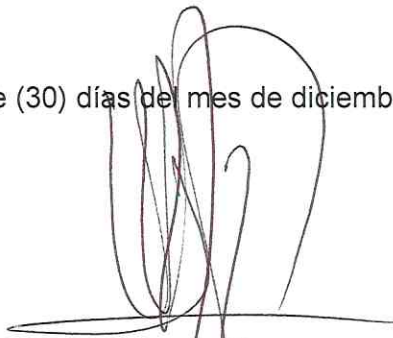
- La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.
- Contra la decisión proferida procederá el recurso de reposición en los términos del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

30 DIC. 2024

ARTÍCULO 86. La presente Resolución rige a partir del 30 de diciembre del 2024 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena a los veinte (30) días del mes de diciembre de 2024.



JULIO CÉSAR PIÑEROS CRUZ
AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR
E.S.E HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

Proyectó: Ketty Mendez Guerra P.E. Contratación